



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

### RESOLUCIÓN

**INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U. (LINASA)**  
**LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIADOS, S.L. (LICA)**

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20160001

<b>Nombre:</b>	INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U.	<b>NIF/CIF:</b>	A30062707
	LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIACIÓN, S.L.		B30556484
		<b>NIMA:</b>	3000000299

#### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

<b>Nombre:</b>	
<b>Domicilio:</b>	CALLE LAS PARCELAS, 36
<b>Población:</b>	LAS TORRES DE COTILLAS-MURCIA
<b>Actividad:</b>	FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES, TENSIOACTIVOS Y OTROS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ABRILLANTAMIENTO

Visto el expediente nº **AAI20160001** instruido a instancia de **INDUSTRIA JABONERA LINA, SAU (LINASA)** y **LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIACIÓN, SL (LICA)** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Las Torres de Cotillas, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 11 de junio de 2015 INDUSTRIA JABONERA LINA, SAU (LINASA) y LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIACIÓN, SL (LICA), formulan solicitud de autorización ambiental integrada para la adecuación ambiental de una instalación en funcionamiento, planta de fabricación de jabones, detergentes, tensioactivos y otros artículos de limpieza y abrillantamiento, en la que se incluye una planta de cogeneración; ubicada en C/ Las Parcelas, 36, del TM de Las Torres de Cotillas.

Sobre las instalaciones existentes consta en la Dirección General los expedientes sectoriales AUAT19980953, (planta de cogeneración, titular LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIADOS, S.L.), y AUAT20001037 (Fábrica de jabones y detergentes, titular INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.) y el expediente AAI20070546, no resuelto por adecuación a través del procedimiento en el expediente AAI20160001. Asimismo, en el ámbito de la evaluación ambiental, en el expediente EIA nº 632/97 se formula Declaración de impacto ambiental del proyecto de Cogeneración Lica, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Linasa cogeneración y Asociados S.L., de fecha 16 de febrero de 1999 (BORM Nº 79, de 08/04/1999), y en el expediente nº 764/05, Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de 9 de mayo de 2008, *relativa al proyecto de instalación de planta de sulfonación, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Industria Jabonera Lina, S.A.* (BORM Nº 137, de 14/06/2008).





**Segundo.** El 30 de diciembre de 2015 las mercantiles aportan documentación para subsanar la solicitud, que incluye Informe Base de Suelos y Aguas Subterráneas, con Plan de Control y Seguimiento.

**Tercero.** Mediante oficio con Registro de salida el 26 de febrero de 2016 se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura la Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas presentado por los titulares, para su valoración y emisión de informe conforme a lo establecido en el artículo 10 del RD 815/2013, de 18 de octubre.

El 6 de abril de 2016 CHS aporta Informe, de fecha 23 de marzo de 2016, sobre la propuesta de programa de control y seguimiento; recogido en el apartado A.3.2 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

**Cuarto.** La solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido al trámite de la información pública establecida en el 16 del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 52, de 03/03/2016.

No consta en el expediente alegaciones derivadas de este trámite de información pública.

Asimismo, conforme a la normativa reguladora vigente al tiempo de la solicitud, se ha sometido a la consulta vecinal y exposición edictal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 28 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas aporta certificación de 24 de abril de 2019, sobre las actuaciones relativas a la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI.

Como resultado del trámite de la información pública municipal no consta alegaciones al proyecto.

**Quinto.** El 28 de junio de 2016 se remite al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas la solicitud de AAI y documentación presentada por los titulares, para que emita informe establecido en el artículo 34 de la LPAI, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

**Sexto.** A requerimiento municipal, el 13 de julio de 2016 Industria Jabonera Lina, SAU aporta copia de la documentación presentada ante el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Dirección General de Industria, para la subsanación de deficiencias en relación con determinaciones urbanísticas de la instalación.

**Séptimo.** El 13 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento aporta copia de los informes sectoriales emitidos por los Técnicos Municipales (Informe Medioambiental, Informe Sanitario e Informe Ingeniero Técnico Industrial), los cuales se exponen en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto con base en lo dispuesto en el artículo 34 de la LPAI.

**Octavo.** Mediante comunicación interior nº 230673/2017, de 30/10/2017, se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera informe si la instalación/actividad está afectada por el *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En respuesta a la solicitud, el Servicio de Industria de la citada Dirección General emite informe el 4 de marzo de 2018. El informe concluye que para la mercantil Industria Jabonera Lina, SAU y nº de





registro industrial R.I. Nº 18214, es de aplicación dicha normativa y para la mercantil Linasa Cogeneración y Asociados, SL y nº de registro industrial R.I. Nº 30164, no es de aplicación dicha normativa.

**Noveno.** El 23 de noviembre de 2017 el representante de LINASA y LICA presenta certificación urbanística emitida por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de fecha 10 de noviembre de 2017, que se recoge en el punto 5 del apartado "Descripción del Proyecto" del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

**Décimo.** El 29 de mayo de 2018 los titulares presentan una modificación de la solicitud inicial, por modificación de la instalación/actividad que consideran no sustancial, consistente en el proyecto de "Nueva Nave de Oxígeno Activo, en INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U.

**Decimoprimer.** A propuesta del Ayuntamiento, en relación con vertidos indirectos generados por el desarrollo de la actividad a cauce a través de la red de pluviales municipal según Informes municipales aportados, en el expediente se han realizado actuaciones consistente en requerimiento a los titulares sobre medidas adoptadas para solventar los posibles vertidos indirectos que pudieran producirse a cauce público a través de la red de aguas pluviales y solicitud de pronunciamiento al organismo de cuenca sobre las medidas planteadas por los titulares en la sucesiva documentación presentada al efecto.

En el apartado A.6 del Anexo adjunto se expone el informe emitido por la CHS el 12 de mayo de 2022, sobre prescripciones, condiciones y medidas correctoras establecidas en el mismo que deberá darse cumplimiento en relación con las aguas pluviales procedentes de la instalación.

**Decimosegundo.** El 14 de febrero de 2022 LINASA y LICA aportan documento justificativo sobre el cumplimiento de las mejores tecnologías disponibles de aplicación en la instalación/actividad, aprobadas por DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Decimotercero.** En el trámite de la autorización ambiental integrada, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 26 de julio de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 4 de marzo de 2021.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico; en materia de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y residuos y suelos.





Asimismo, recoge condiciones y requisitos establecidos en la DIA de 16 de febrero de 1999, proyecto de Cogeneración Lica, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Linasa cogeneración y Asociados S.L.(BORM N° 79, de 08/04/1999), y en la DIA de 9 de mayo de 2008, relativa al proyecto de instalación de planta de sulfonación, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Industria Jabonera Lina, S.A. (BORM N° 137, de 14/06/2008).

- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

**Decimocuarto.** El 27 de julio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de julio de 2022.

La Propuesta de resolución se puso a disposición de los titulares, a través de INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A., el 28 de julio de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Asimismo, la Propuesta se notificó al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (el 29 de julio de 2022), para que, en el mismo plazo, pudiera comparecer en el procedimiento antes de la resolución.

**Decimoquinto.** El 11 de agosto de 2022 INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A. presenta escrito manifestando que no formula alegaciones a la Propuesta de resolución.

Respecto al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, no consta comparecencia en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

4. Industrias químicas.
  - 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:
    - b) Tensioactivos y agentes de superficie.

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*





**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización de la modificación proyectada.**

Conceder a INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U. y LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIACIÓN, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES, TENSIOACTIVOS Y OTROS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ABRILLANTAMIENTO, en la que se incluye una PLANTA DE COGENERACIÓN, ubicada en C/ Las Parcelas, 36, del TM de Las Torres de Cotillas; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 DE JULIO DE 2022 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 16 de febrero de 1999 (BORM nº 79, de 08/04/1999) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 9 de mayo de 2008 (BORM nº 137, de 14/06/2008).

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MAS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C de las Prescripciones Técnicas**.







**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.





### **QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.**

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

### **SEXTO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **SÉPTIMO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

### **OCTAVO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **NOVENO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

### **DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.





Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

### **DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.







La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOQUINTO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOSÉPTIMO.** Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20070546, del titular Industria Jabonera Lina, S.A.U., por adecuación ambiental de la instalación/actividad a través del procedimiento de autorización ambiental integrada en el expediente AAI20160001.

#### **DECIMOCTAVO. Notificación.**

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente AAI20160001

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social:	INDUSTRIA JABONERA LINA S.A.U. (LINASA) LINASA COGENERACION Y ASOCIADOS S.L. (LICA)	NIF/CIF:	A30062707 B30556484
Domicilio social:	C/ Las Parcelas, 36. C.P.: 30565 Las Torres de Cotillas (Murcia)		
Centro de trabajo:	C/ Las Parcelas, 36. C.P.: 30565 Las Torres de Cotillas (Murcia)		

### CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal:	Fabricación de jabones, detergentes, tensioactivos y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	CNAE 2009:	2041 2059
----------------------	---	------------	--------------

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	4. Industrias químicas.  4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular.  k) Tensioactivos y agentes de superficie.
---	--

Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación de tensioactivos, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
-------------------------------	--

## 1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

## 2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:





1. **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A):**

En las instalaciones objeto de este informe se lleva a cabo, entre otras, la actividad de:

- ***Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad  $\geq 10.000$  t/año***

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, perteneciendo al grupo A, con el código 04 06 17 51; a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la mencionada ley.

2. **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad de residuos peligrosos superior al umbral de 10 toneladas al año, adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

3. **Declaraciones de impacto ambiental:**

- Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de Cogeneración Lica, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Linasa Cogeneración y Asociados, S.L., de fecha 16 de febrero de 1999 (BORM n.º 79, de 8 de abril de 1999).
- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de instalación de planta de sulfonación, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Industria Jabonera Lina, S.A., de fecha 9 de mayo de 2008 (BORM n.º 137, de 14 de junio de 2008).

**B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

**C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C**.





### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación técnica aportada por el promotor y obrante en el expediente:

#### OBJETO

El objeto del proyecto es una planta de fabricación de jabones, detergentes, tensioactivos y otros artículos de limpieza y abrillantamiento, en la que se incluye una planta de cogeneración, cuyos titulares son INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U. y LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIADOS, S.L.

#### UBICACIÓN DEL PROYECTO

Las instalaciones de LINASA y LICA están situadas en el número 36 de la calle Las Parcelas, en el municipio de Las Torres de Cotillas, en Murcia, C.P.: 30565.

Coordenadas Geográficas:

- Longitud: 1° 15' 26.91" O

- Latitud: 38° 1'54.82" N

INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U. y LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIADOS están situados en la parcela propiedad de LINASA de aproximadamente 312.190 en Las Torres de Cotillas (Murcia), estando dicha parcela ocupada por edificaciones industriales y administrativas en unos 46.237,75 m<sup>2</sup>, incluidas las instalaciones de LICA.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

##### CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

Los procesos productivos tecnológicos son:

- NOP N°1. Proceso de fabricación de Detergentes Sólidos.
- NOP N°2. Proceso de fabricación de Productos Líquidos
- NOP N°3. Proceso de fabricación de Botellas de Plástico.
- NOP N°4. Proceso de fabricación de Lauril y Dodecil.
- NOP N°5. Proceso de producción de Electricidad y Energía Térmica.

A continuación se describe de forma resumida cada uno de los procesos productivos de manera independiente.

##### Proceso de fabricación de Detergentes Sólidos

El proceso de fabricación se centra alrededor de la Torre de Atomización. El aire, en condiciones ambientales, se impulsa a través del Ventilador de entrada al Horno Quemador, por lo que el aire caliente entra en la Torre.

Las materias primas sólidas, tales como sulfato, tripolifosfato, carbonatos, etc..., se incorporan una vez pesados en la pesadora correspondiente. Todos ellos llegan a planta en sacas, bidones y directamente desde silos. Las materias primas líquidas tales como sosa, agua de pozo, silicatos, dodecil,... también son pesadas según la fórmula correspondiente.

Todas las materias primas sólidas y líquidas, mezcladas y pesadas, se introducen junto con el ácido esteárico en las mezcladoras. La mezcla pastosa que se forma, denominada "slurry", es aspirada por una bomba que introduce dicha pasta en unos filtros, para así eliminar las posibles impurezas que contenga.

Tras haber sido filtrada, la mezcla es impulsada a través de otra bomba hacia un pulmón madurador. Este pulmón es un elemento encargado de regular el caudal que se va a recircular a partir de él, así como también es quien permite la adición de diluyentes de la mezcla (si estos fueran necesarios). Éste elemento posee a su vez unas paletas que giran en su interior con el fin de no apelmazar la pasta durante su circuito a través de los elementos de la planta.

A continuación la mezcla es molida en un triturador e impulsada hasta la Torre de Atomización, donde es introducida a ésta por unas boquillas difusoras que disgregan la papilla en granos húmedos de detergente. Estos granos en su descenso gravitatorio se encuentran con la ascensión del aire caliente que proviene del horno quemador. El aire seca los granos, éstos caen y salen al exterior por la parte inferior de la Torre, donde se recogen en una cinta transportadora.





Como los granos recién salidos están calientes, para enfriarlos son aspirados por un ventilador, generando una depresión en el interior del Air-Lift, el cual posee en su interior unas mangas que evitan el escape del polvo al exterior a través del Ventilador.

Una vez que los granos están fríos se dejan caer a los silos de almacenaje en espera del acabado pertinente a base de adicionar suavizantes, colorantes,..., pasando posteriormente a la zona de envasado en los correspondientes formatos como bolsas, maletas, pastillas.

Para recuperar aquellos granos que han sido arrastrados en la ascensión del aire caliente, existen dos circuitos independientes de recuperación de los mismos: batería de ciclones y filtro de mangas, en los cuales se produce una depresión por ventiladores centrífugos.

Tras la última modificación llevada a cabo en la planta de Sólidos, es decir, la reforma y ampliación de la Planta de Atomizado, hubieron cambios en las diferentes etapas del proceso productivo de Detergentes Sólidos:

- En la etapa de almacén se redujo la manipulación de dos materias por pasar éstas de envase discreto a granel, con la consecuente menor generación de residuos de envases.
- En la etapa de formulación se aumentó la dosificación automática de materias primas sólidas y líquidas en lotes adecuados, para 6 componentes sólidos y 8 líquidos.
- En la etapa de atomización se añadió un nuevo secadero (torre de atomización) que permite, además de duplicar la capacidad de producción actual, recuperar producto fuera de especificación.

Las aguas residuales del proceso se reciclan en el propio proceso.

El efluente gaseoso producido, es el aire procedente de todos los filtros de mangas de los distintos procesos de la Planta, por lo que actualmente, el máximo contenido de polvo en las corrientes de aire que se expulsan fuera del área de trabajo es de 5 mg/m<sup>3</sup>.

El polvo fino procedente del filtro del aire de escape, se recicla directamente en la Torre de Atomizado.

Las etapas de Post-Adición y Envasado no sufrieron cambios en su funcionamiento habitual tras la finalización de este proyecto.

#### Proceso de fabricación de Productos Líquidos

Las materias primas empleadas son agua, tensioactivos y emulsionantes, perfumes, conservantes y colorantes, sales inorgánicas y alcoholes.

Los graneles líquidos se almacenan en depósitos cerrados que se encuentran al aire libre bajo un techo. Se sitúan en la zona contigua a la planta de fabricación. El control y orden en esta zona es cuidadoso, por lo que es extraño que se produzcan mezclas o errores en su manipulación. Las materias minoritarias son estables a las condiciones ambientales y no suelen presentar problemas de caducidad, pues no permanecen largos períodos de tiempo en el almacén y no son productos perecederos.

El proceso productivo propiamente dicho, comienza con la elección de las sustancias necesarias y su introducción en los distintos Reactores (tanques de mezcla discontinuos), de forma que se alcance la formulación adecuada para cada producto. Los errores en la elección de materias primas o en su dosificación no suele tener repercusiones ambientales, puesto que si el producto resultante no cumple con las especificaciones de calidad se trata de recuperarlo.

En esta fase se consume la mayoría del agua de abastecimiento de la fábrica, como materia prima.

Las materias primas se dosifican junto con el agua en los reactores de producción. Los reactores evacúan el producto ya elaborado por medio de bombas hacia los depósitos de almacenamiento intermedio.

En el llenado de botellas, los depósitos evacúan el producto prácticamente a ras de suelo y es necesario bombearlo a la dosificadora. Las dosificadoras llenan las botellas por gravedad. En esta acción prácticamente no se producen derrames de producto.

Los envases son embalados automáticamente. En esta fase se producen residuos inertes y en su mayoría reciclables: papel, cartón y plástico.

La expedición se realiza en un punto distinto a la recepción de materias primas.

También existen dos reactores discontinuos, los cuales toman las materias primas de depósito (a excepción de colorantes y perfumes) y tras recorrer por circuito de los mismos el producto sale elaborado a los depósitos de almacenamiento antes de su embotellado.







### Proceso de fabricación de Botellas de Plástico

En la Sección de Soplado, que también se podría denominar de Moldeo de Plásticos, se producen botellas a partir de materias primas plásticas de distintos tamaños y pesos, por medio de equipos automáticos de extrusión-soplado de materiales termoplásticos, con una capacidad máxima de soplado de 5 litros.

El proceso principal comienza con los materiales plásticos, tanto en gránulos o granza (Polietileno de alta densidad-HDPE), como en preformas (Polietileno terftalato- PET). Estos materiales son calentados y después conformados en moldes metálicos donde, al fundirse, adquieren una nueva forma. Estos materiales, al calentarse, se ablandan por lo que es posible moldearlos con un proceso físico sin necesidad de cambios químicos durante el calentamiento; luego, al enfriarse, se endurecen. Estos materiales reciben el nombre de termoplásticos.

La operación de moldeo está precedida por una intensa actividad de preparación de las máquinas. Buena parte de esta actividad tiene que ver con la calidad: regulación de los cronómetros, controles de temperatura y presión, etc...El personal de producción se encarga de la labor de preparación.

Para utilizar un polímero en la elaboración de botellas hay que mezclarlo con otros ingredientes (aditivos), los cuales tienen varios fines. Generalmente, los aditivos utilizados son colorantes. Éstos se mezclan con los polímeros plásticos hasta lograr una distribución y dispersión aceptables para obtener un producto satisfactorio.

El molde se forma acoplando dos bloques de acero pulimentados, cuyas formas hacen que quede entre ellos la cavidad que se rellena del plástico inyectado a presión. En el producto final quedan unas "líneas de separación" que denotan la unión de los dos bloques. Si las mitades del molde no encajan bien, el plástico caliente se introduce en la grieta que queda y, al enfriarse, forma una característica "rebaba", es decir, una fina aleta de plástico unida al producto. Tanto las rebabas como las botellas defectuosas se muelen y se reciclan al proceso productivo.

La distribución de agua refrigerada para máquinas de soplado, se realiza a partir de la producción mediante los grupos frigoríficos a través de un circuito cerrado.

La planta de soplado está dotada de molinos recuperadores de coladas (tortas), de alimentación manual, para triturar y recuperar los materiales termoplásticos procedentes de los desechos del troquelado o los rechazos, a pie de máquina.

Las botellas se almacenan en contenedores metálicos, bien por llenado manual de los mismos o mediante transporte neumático hasta los mismos, dependiendo del tamaño y dimensiones de los envases.

### Proceso de fabricación de Lauril y Dodecil

El proceso comienza con el secado del aire requerido para la combustión del azufre y la producción de SO<sub>2</sub> / SO<sub>3</sub>, con el objetivo de eliminar la mayor cantidad de humedad posible a fin de evitar la combinación posterior con los gases SO<sub>2</sub> /SO<sub>3</sub>, pues se formaría ácido sulfúrico, a todas luces no deseable para el proceso.

El azufre líquido (fundido), almacenado en depósito, alimenta el quemador del horno de combustión de azufre en contracorriente con el aire secado de combustión. Con ello se forma SO<sub>2</sub>, obteniéndose SO<sub>3</sub> a partir de éste en un reactor convertidor. El gas SO<sub>3</sub>, se introduce en lo alto del reactor de sulfonación y se distribuye exactamente en partes iguales dentro de cada tubo de reacción.

Por otro lado, el compuesto orgánico base, que es la materia prima del proceso junto con el gas de sulfonación, se introduce en el reactor de sulfonación en equicorriente con el gas, formándose el producto « Ácido Sulfónico », el cual puede ser enviado a la unidad de estabilización o directamente a la unidad de neutralización (de acuerdo con la materia prima inicial manejada). Cuando el "Alquil Benceno Lineal" se usa como materia prima (orgánico), el ácido sulfónico se debe enviar al tanque de estabilización donde se deja reposar a temperatura controlada para controlar la reacción de sulfonación. Cuando se emplea "Alcohol Etoxilado 2 OE", éste se envía a la unidad de neutralización donde reacciona con la sosa cáustica, formándose un compuesto pastoso (SLES o LAURIL).

La corriente de gases de salida es tratada antes de ser enviada a la atmósfera a fin de eliminar de la misma posibles componentes orgánicos, así como trazas de SO<sub>3</sub> que no han reaccionado o trazas de SO<sub>2</sub> sin convertir.

La unidad de finalizado está prevista para homogeneizar el producto procedente de la unidad de neutralización; esta operación se efectúa mezclando la pasta y los aditivos. Los aditivos que se añaden a la pasta generalmente son un blanqueador (agua oxigenada) para corregir el color del producto y para evitar el crecimiento de bacterias.

La pasta neutralizada (SLES o LAURIL) procedente del mezclador puede contener una pequeña cantidad de aire; en la unidad de desaireación se busca extraer ese aire mediante vacío, a fin de asegurar la producción de una pasta completamente traslúcida.





### Proceso de producción de Electricidad y Energía Térmica

La planta de trigeneración está basada en la combustión de gas natural en tres grupos motogeneradores con tecnología de combustión "lean burn" (bajas emisiones), y consiste en una planta de energía estacionaria para suministro de la totalidad del autoconsumo eléctrico de LINASA, vertiéndose los excedentes a la red pública de distribución. Además genera calor en forma de vapor de agua, agua caliente y agua fría.

Mediante los vapores que producen los Motores 1 y 3 de la Planta de Cogeneración, se abastece a la Torre de Atomización de la energía (calor) suficientes para llevar a cabo la fabricación del detergente en polvo. Cuando LICA no tiene puestos los motores en marcha, la energía que se aporta a la Torre, proviene de un Quemador en Vena, el cual funciona con Gas Natural que se inyecta en la cámara del mismo.

Los vapores producidos por el Motor 2 de la Planta de Cogeneración, se recogen en una caldera llamada CRP, la cual genera energía con dos objetos fundamentalmente:

- Abastecer a los diferentes procesos de LINASA (Líquidos, Sólidos, Sulfo...) mediante un colector, el cual distribuye, a través de una serie de conducciones, el caudal de vapor necesario en cada zona para la fabricación de los productos.

Sin embargo, cuando LICA no está en marcha, son las calderas Geval y Field, las que abastecen esa energía a los procesos anteriormente comentados.

- Abastecer a la planta de Absorción del área de Soplado, la cual produce agua fría para refrigerar las botellas en el proceso de moldeo de las mismas.

Cuando LICA no está en marcha, el agua fría se genera en dos Enfriadoras de Agua localizadas junto a los depósitos que proporcionan a las sopladoras el agua necesaria para refrigerar.

Se trata de una actividad energética incluida en el Anexo I del Real Decreto Ley 5/2004 (Epígrafe 1.b)):

- *Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW, incluyendo instalaciones de cogeneración que producen energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, independientemente del sector en el que den servicio.*

### Nueva nave industrial para la mezcla y envasado de oxígeno activo como agente blanqueante para ropa.

La nave será de estructura metálica con cubierta a dos aguas, con cerramiento perimetral a base de paneles prefabricados de hormigón y cubierta a base de paneles sándwich con lucernarios. Se van a construir 3 pasos para comunicación con las naves existentes, mediante túneles formados por paneles de hormigón prefabricado, cubiertas a dos aguas con panel sándwich y puertas correderas de acero RF y de hombre abatibles.

Proceso productivo:

El proceso consiste en la mezcla de una serie de materias primas químicas, según los siguientes pasos:

- PASO 1: Descarga manual de materias primas (MP) en sacas big-bags en contenedores de dosificación:
- PASO 2: Dosificación de materia prima minoritaria (mpm) en contenedor específico:
- PASO 3: Dosificación manual de las materias primas (MP y mpm) en contenedor de premezclado (BATCH) sobre báscula:
- PASO 4: Tránsito de premezcla (BATCH) al mezclador de proceso de mezclado. El producto finalizado (PSE) se descarga en sacas big-bag:





**MATERIAS PRIMAS**

NOP	Descripción.	Ud./año	Peligro o (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/capacidad (litros)	Tipo de almacén y Cap. (m³)
1	ALCOHOL GRASO BLANDO (AGB)	738,3 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 55.000L	I
1	ANTIESPUMANTE	76,8 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 200L	NC
1	BENTONITA	14,4 Tn	NO	SÓLIDO	SACOS	NC
1	BICARBONATO	8,1 Tn	NO	SÓLIDO	SACOS	NC
1	CARBONATO DENSO	5.762 Tn	NO	SÓLIDO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	ACIDO CÍTRICO	8,1 Tn	NO	SÓLIDO	SACOS	NC
1	CHROMABOND S 403	2 Tn	NO	SÓLIDO	SACOS	NC
1	CMC	251,6 Tn	NO	SÓLIDO	SACOS	NC
1	COPOLÍMEROS	1.232,6 Tn	NO	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 55.000L	I
1	ENZIMAS CONCENTRADAS	81,6 Tn	SI	POLVO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	ÁCIDO ESTEARICO	594,2 Tn	NO	LÍQUIDO	DEPÓSITO	NC
1	BLANQUEANTE CARO	11,2 Tn	SI	POLVO	CAJAS CARTÓN 20L	NC
1	BLANQUEANTE ECONÓMICO	25,9 Tn	SI	POLVO	CAJAS CARTON 25L	NC
1	MEZCLA CARBONATO/PERCARBONATO	101,2 Tn	SI	SÓLIDO Y POLVO	SACAS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	NABION 15	4,6 Tn	SI	POLVO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	NO IÓNICO BAJA ESPUMA	0,2 Tn	SI	LÍQUIDO	BIDÓN	NC
1	NO IÓNICO POLVO	9,9 Tn	SI	SÓLIDO	SACOS	NC
1	PERCARBONATO	2.167 Tn	SI	SÓLIDO Y POLVO	SACAS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	PINTAS AZULES PT	94,8 Tn	NO	SÓLIDO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	PINTAS ROSAS	4 Tn	NO	SÓLIDO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	PINTAS VERDES	6,5 Tn	NO	SÓLIDO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	PURAFECT OX-4000E	0,1 Tn	SI	POLVO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	QUESTCATIO ESM	9 Tn			GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
1	SILICATO SÓDICO	3.834 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 55.000L	I
1	SOKALAN HP 53	5,1 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 100L y GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
1	SOSA CÁUSTICA	1.015,3 Tn	SI	LÍQUIDO	DEPÓSITO ACERO INOX 50.000L	I
1	SULFATO SÓDICO ANHIDRO	22.693 Tn	SI	LÍQUIDO	DEPÓSITO ACERO INOX 250.000L	I
1	SULFATO GRANULAR	1.190,9 Tn	NO	SÓLIDO	SILO	NC
1	TAED	130,7 Tn	SI	POLVO	SACOS PAPEL 600L	NC
1	TALCO	0,4 Tn	SI	POLVO	SACOS PAPEL 25L	NC
1	TRIPOLI	610,4 Tn	SI	POLVO	BIG BAGS PLÁSTICO 1.000L	NC
1	TRIPOLI GRANULADO G3	4,2 Tn	SI	SÓLIDO	SACOS	NC
1	ZEOLITAS	5.312 Tn	NO	POLVO	SACOS PAPEL 750L	NC
1	AGUA FORMULADA	14.381 Tn	NO	LÍQUIDO	TUBERÍA	NC
1	AGUA DE POZO	1.561 Tn	NO	LÍQUIDO	TUBERÍA	NC
1	PERFUME	80 Tn	SI	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 200L, GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
1	BOLSAS/SACOS	132,6 Tn	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	PLÁSTICO RETRÁCTIL	77 Tn	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	ESTIRABLE	0,9 Tn	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	COLAS	33.784 L	NO	LÍQUIDO	CUBO 25 L	NC
1	CONTRAETIQUETA	53.000 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	HILO DE COSER	34 rollos	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
1	BANDEJAS	232.057 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	CAJA	6.368.026 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	CAJONERA	14.305 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	CANTONERA	30.502 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	ETIQUETA	3.340.357 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	PLANCHA CARTÓN SEPARAD.	11.672 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	SACA BIG BAG	16.284 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
1	TAPA TARRINA	610.772 uds	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
1	TARRINA	610.772 uds	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
1	BOTELLA	53.044 uds	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
1	TAPONES	53.044 uds	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
2	ÁCIDO GRASO PALMISTE	812,9 Tn	SI	SÓLIDO	DEP. ACERO INOX 35.000L	NA

18/08/2022 12:13:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74b-74c4-0050596280





2	ÁCIDO OLEICO	771,6 Tn	NO	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 50.000L	I
2	AGUA DESCALCIFICADA	53.018 Tn	NO	LÍQUIDO	TUBERÍA	NC
2	AGUA OSMOTIZADA	30.175 Tn	NO	LÍQUIDO	TUBERÍA	NC
2	ALCOHOL	21 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 40.000L	I
2	AMARILLO CHAMPÚ	0,07 Tn	NO	SÓLIDO	CUBO	NC
2	AMIDA	177,4 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 40.000L	NA
2	AMILASA	1 Tn	SI	LÍQUIDO	GARRAFAS PLÁSTICO 25L	NC
2	ANFÓTERO	169,1 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 38.000L	NA
2	ANTIHOAM	0,8 Tn	NO	LÍQUIDO		NC
2	PLANTACARE	7 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 28.000L	I
2	BASE SUAVIZANTE	2.788 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 90.000L	I
2	BETAÍNA	571,7 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 38.000L	NA
2	BHT	0,4 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDÓN	NC
2	CARBONATO DENSO	3,8 Tn	NO	SÓLIDO	SACAS BIG-BAGS	NC
2	ÁCIDO CÍTRICO	18,5 Tn	SI	SÓLIDO	BOLSA PLÁSTICO 25L	NC
2	CLORURO CÁLCICO	13,8 Tn	SI	SÓLIDO	SACOS PAPEL 25 L	I
2	COLTIDE CQS	0,04 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 25 L	NC
2	COMPOUND CAPILAR	1,9 Tn	SI	SÓLIDO	SACOS PAPEL 25 L	NC
2	CONSERVANTE	79,4 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 28.000L	I
2	CONSERVANTE LA	7,5 Tn	SI	LÍQUIDO	GRG 1.000 L	NC
2	CHROMABOND	5,5 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDÓN	NC
2	DERIVADO UNDECILÉNICO	7,1 Tn	SI	LÍQUIDO	DEPÓSITO ACERO INOX 28.000L	I
2	DIPROPILENGLICOL	2,9 Tn	SI	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	I
2	DODECIL	3.721 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 95.000 y 60.000L	I
2	EXTRACTO DE ALOE	7 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDÓN	NC
2	EXTRAPÓN DE AVENA	12,7 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDÓN	NC
2	FACTOR ACONDICIONADOR	21,1 Tn	NO	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
2	FOSFONATO CONCENTRADO	106,1 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 28.000L, GRG PLÁSTICO 1.000 y 1.320L	I
2	BLANQUEANTE CARO	0,8 Tn	SI	POLVO	CAJAS CARTÓN 20L	NC
2	GELIFICANTE	15 Tn	NO	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
2	GLDA	68,1 Tn	SI	LÍQUIDO	DEPÓSITO	NC
2	GLICERINA	10,3 Tn	NO	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
2	LAURIL 27%	1.620,6 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 95.000L	I
2	LAURIL 70%	3.760 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 95.000L	I
2	MONOETANOLAMINA	2,6 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 28.000L	I
2	MYRITOL	0,4 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 175L	NC
2	NO IÓNICO-DET.LIQUIDO	1.270 Tn	SI	LÍQUIDO	DEPÓSITO	NC
2	NO IÓNICO-FREGASUELOS	151,5 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 37.000L	I
2	OPACIFICANTE	136,2 Tn	NO	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
2	ÓXIDO DE AMIDOAMINA	41,4 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 28.000L	I
2	PERLANTE CONCENTRADO	20 Tn	SI	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	I
2	POLYQUART AMPHO	0,25 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDÓN	NC
2	POTASA 50%	144,1 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 26.000L	I
2	PROPILENGLICOL	32 Tn	NO	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 28.000L	I
2	PROTEASA LÍQUIDA	5,2 Tn	SI	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
2	QUESTCATIO ESM	277,1 Tn	SI	LÍQUIDO	GRG 1.000 L	NC
2	SAFOL 23E 6M	583,1 Tn	SI	LÍQUIDO	DEPÓSITO	NC
2	SALMUERA	1.531,8 Tn	NO	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 98.000L	I
2	SAS 60	183,8 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 40.000L	NA
2	SB CS 50	3,4 Tn	NO	LÍQUIDO	GRG 1.000 L	NC
2	SILICONA FÁCIL PLANCHADO	3 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 200L	NC
2	SOKALAN HP 53	21,2 Tn	NO	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 100L y GRG PLÁSTICO 1.000L	NC
2	SOKALAN HP 66 K	0,4 Tn	SI	SÓLIDO	SACO	NC
2	SOSA	1.360,8 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 50.000L	I
2	TRITANOLAMINA	20,2 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 25.000L	I
2	ÁCIDO BÓRICO	3 Tn	NO	SÓLIDO	BOLSA PLÁSTICO 25L	NC
2	COLORANTE	2,7 Tn	NO	LÍQUIDO Y POLVO	SACOS PAPEL 20L, BOTES PLÁSTICO 0,5L, BIDONES PLÁSTICO 5L, PREDOMINAN BIDONES 200L	NC
2	PERFUMES	382,2 Tn	SI	LÍQUIDO	BIDONES PLÁSTICO 200 L	NC
2	COLA	8,6 Tn	NO	LÍQUIDO	CUBO	NC
2	FILM EXTENSIBLE	8 Tn	NO	SÓLIDO	PALET	NC
2	TAPONES	62.834.80 1 uds	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
2	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	40.475.82 7 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
2	BANDEJAS DE CARTÓN	676.012 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC

18.08/2022/12.13.43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74c4-00505096280





2	CANTONERAS DE CARTÓN	97.199,58 4 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
2	BOTELLAS	62.954,19 4 uds	NO	SÓLIDO	CAJA	NC
2	CAJAS DE CARTÓN	6.960,318 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
2	PLANCHA CARTÓN SEPARAD.	25.489 uds	NO	SÓLIDO	PALET	NC
3	GRANZA DE PLÁSTICO HDPE	2.636,4 Tn	NO	SÓLIDO	SACOS PLÁSTICO 25L	I
3	GRANZA DE PLÁSTICO PP	43,9 Tn	NO	SÓLIDO	SACO	NC
3	PREFORMAS PET	1.154,7 Tn	NO	SÓLIDO	CAJAS CARTÓN 300L	NC
3	COLORANTES	21,5 Tn	NO	LÍQUIDO Y POLVO	SACOS PAPEL 20L, BOTES PLÁSTICO 0,5L, BIDONES PLÁSTICO 5L, PREDOMINAN BIDONES 200L	NC
4	ÁCIDO FOSFÓRICO	26 Tn	SI	LÍQUIDO	GRG PLÁSTICO 1.000L	I
4	ALCOHOL ETOXILADO	2.292,8 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 100.000L	I
4	AZUFRE	261,9 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 35.000L	I
4	LAB	6.002,2 Tn	SI	LÍQUIDO	DEP. ACERO INOX 100.000L	I
4	AGUA OXIGENADA 50%	0,9 Tn	SI	LÍQUIDO	GARRAFAS PLÁSTICO 25L	I
4	AGUA DESCALCIFICADA	685 Tn	NO	LÍQUIDO	TUBERÍA	NC

## RECURSOS EMPLEADOS

### Energía Térmica

- Gas natural:

- 499.582 Nm3/año. Quemadores de calderas, hornos.

- 10.934.649 m3N/año. Motores de cogeneración

- Gasoil: 53,00 tn. Carretillas elevadores

### Energía eléctrica

INDUSTRIA JABONERA LINA, S.A.U. (LINASA) recibe energía eléctrica de dos suministradores: la red eléctrica externa y la Planta de Cogeneración LINASA COGENERACIÓN Y ASOCIADOS, S.L. (LICA).

INSTALACIONES	CONSUMO TOTAL (WH/AÑO)
Sulfonación	1.708.437.087
Concentración	232.440.420
Sólidos	3.079.835.565
Líquidos	1.545.728.793
Soplado	4.974.224.988
Cantina	34.866.063
Portería/Parking	46.488.084
LICA	1.466.000.000

### Agua

El agua externa es comprada a HIDROGEA. Previo a su uso (directamente o al tratamiento por descalcificación u ósmosis inversa), se almacena en un depósito de 28 m3.

El agua de pozo se compra a la comunidad de regantes "RANCHO GRANDE", y se almacena previamente en un gran depósito de 2.000 m3. Para su uso, el agua pasa de este depósito a una balsa de 200 m3.







ORIGEN	CAUDAL CAPTADO (m³/año)	ALMACENAMIENTOS REALIZADOS
Externa (Red municipal)	106.924	1 depósito de 28 m³
Propia (Pozo)	39.740	1 depósito de 2.000 m³ 1 balsa de 200 m³

DATOS DE PRODUCCIÓN

La capacidad de producción de sus distintos fabricados alcanza los **2.627.395 kg/año**.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN (%)
Detergentes Líquidos	58%
Detergentes Sólidos	35%
Tensioactivos (Sulfonación)	7%

La fabricación de sus productos se lleva a cabo en el centro productivo para la fabricación de productos detergentes sólidos y líquidos e higiene personal. A su vez, éste posee una planta de fabricación de envases para los productos líquidos.

El proceso de fabricación de detergentes sólidos y el proceso de fabricación de productos líquidos tienen como base principal de su composición unos tensioactivos específicos que forman parte de la materia activa de tales productos. De entre estos tensioactivos cabe destacar los que más se consumen:

TENSIOACTIVOS	FORMULACIÓN DE PRODUCTOS
Ácido dodecylbencenosulfónico (DODECIL ó LABS)	Detergentes Sólidos
Ácido dodecylbencenosulfónico (DODECIL ó LABS) Lauriléter sulfato (LAURIL ó SLES)	Líquidos

Estas dos materias activas (tensioactivos) se fabrican en una unidad de proceso denominado de Sulfonación, ya que unas moléculas orgánicas se hacen reaccionar con SO3 para obtener un producto orgánico sulfonado. Por tanto, LINASA fabrica el producto terminado a partir del orgánico en una Planta de Sulfonación, ésta puede fabricar otros tensioactivos si se cambia de orgánico inicial y se hace una pequeña modificación a la Planta.

Dentro de las instalaciones de LINASA, se encuentra la sede de LICA (Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.), en la cual se produce energía térmica y eléctrica a partir de una serie de equipos de combustión de gases, abasteciendo a los procesos productivos de LINASA del aporte energético necesario para que éstos tengan lugar.

18/08/2022 12:13:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74b-74c4-0050509b6280





## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

**Actividad:** Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad  $\geq 10.000$  t/año

Código: 04 05 22 05 Grupo: A

**Actividad:** Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 200$  t/ día y  $< 1.000$  t/día

Código: 04 06 17 51 Grupo: C

**Actividad:** Motores de combustión interna de P.t.n.  $> 20$  MWt (GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA)

Código: 01 01 05 01 Grupo: A

**Actividad:** Motores de combustión interna de P.t.n.  $> 20$  MWt (PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN)

Código: 03 01 05 01 Grupo: A

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones





OPTIMAS<sup>1</sup> de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

### A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

#### – Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

<sup>1</sup> No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





**Focos de Combustión**

Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
C1	Chimenea de atomización	Filtro de mangas	Atomización	-	-	Chimenea 1	CO, CO2, N2O, NOx, SO2, Partículas	C	D	04 06 17 51	C
	Motor de Cogeneración 1		Motor	12.080	Gas Natural					01 01 05 02	A
	Motor de Cogeneración 3		Motor	12.080	Gas Natural					01 01 05 02	
C2	Caldera Sección sólidos Field	-	Caldera	1510	Gas Natural	Chimenea 2	CO, NOx, SO2	C	D	03 01 03 03	C
C3	Caldera Sección sólidos Geval	-	Caldera	870	Gas Natural	Chimenea 3	CO, NOx, SO2	C	D	03 01 03 04	C
C4	Caldera Planta Suavizante	-	Caldera	640	Gas Natural	Chimenea 4	CO, NOx, SO2	C	D	03 01 03 04	C
C5	Motor de Cogeneración 2	-	Motor	12.080	Gas Natural	Chimenea 5	CO, NOx, SO2	C	D	01 01 05 02	B
	Caldera CRP	-	Caldera							03 01 03 02	B
C6*	Quemador en Vena de Atomización	-	Quemador auxiliar	580	Gas Natural	Chimenea 6	CO, NOx, SO2	C	E	03 01 05 04	-

Focos considerados como de emisiones NO SISTEMÁTICAS, según lo establecido en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero.

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

18/08/2022 12:13:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.2 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-106620-1-18-746-7464-005056966280



**Focos de Proceso**

Nº Foco	Denominación foco	Dispositivo Codificación del equipo	Equipo de depuración	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
P1	Sistema de captación de polvo perfume	Sistema de captación de polvo perfume	--	COVs	C	D	04 06 17 51	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**Focos Difusos**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(a)	(b)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Instalación en general	Filtro general (Air Lift)	C	04 06 17 51	D	D	Partículas
		Tolva del Silo de descarga del Sulfato	C	04 06 17 51			
		Silo de Sulfato Exterior	C	04 06 17 51			
		Tolva de Tripolifosfato diario	C	04 06 17 51			
		Tolva de Mezclas Mayoritarias	C	04 06 17 51			
		Tolva de Mezclas Minoritarias	C	04 06 17 51			
		Tolva del Silo de Sulfato diario	C	04 06 17 51			
		Sistema Captación Polvo (F1)	C	04 06 17 51			
		Sistema Captación Polvo (F2)	C	04 06 17 51			
		Sistema Captación Polvo (F3)	C	04 06 17 51			
		Silo Exterior de Zeolita	C	04 06 17 51			
		Silo Exterior de Carbonato	C	04 06 17 51			
		Sistema de Captación de Polvo General de Atomización	C	04 06 17 51			
Scrubber	C	04 06 17 51					

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

18/08/2022 12:13:43

MARIN ARNALDOS FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0b6e762a-1ede-74b-74b-905956966280





**A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas**

**– Adecuada dispersión de los contaminantes**

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº chimenea	Nº foco	Denominación de los focos	Altura (m)	Diámetro (m)
1	C1	CHIMENEA DE ATOMIZACIÓN	22	1,5
2	C2	CALDERA SECCIÓN SÓLIDOS FIELD	15,2	0,4
3	C3	CALDERA SECCIÓN SÓLIDOS GEVAL	15,2	0,4
4	C4	CALDERA PLANTA SUAVIZANTE	11	0,3
5	C5	CALDERA CRP	12,075	1,2
7	P7	SISTEMA CAPTACIÓN POLVO PERFUME	2,5	0,25

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

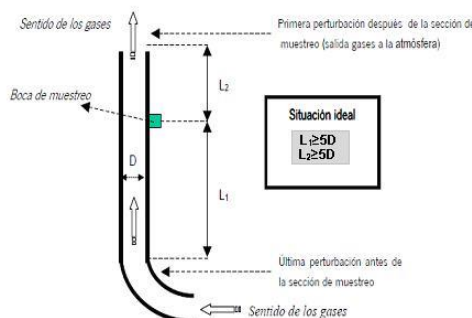
**– Acondicionamiento de focos confinados de emisión**

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.

**$L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$**



**SE DEBERÁ comprobar** –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:





1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
  2. Ningún flujo local negativo.
  3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
  4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

**B. Orificios:**

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

**C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:**

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**E. Deflectores:**

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

**A.1.5. Valores Límite de Contaminación**

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

**– Niveles Máximos de Emisión Confinada**

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para el foco C1:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
C1	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>	3 %
	NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup>	3 %
	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>	3 %

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos C2, C3 y C4:**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
C2, C3 y C4	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>	3 %
	NOx	250 mg/Nm <sup>3</sup>	3 %





- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para el foco C5**:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
C5	CO	100 mg/Nm3	3 %
	NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup>	3 %

– **Niveles máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas).**

- Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) autorizados para el **foco D1**:

Nº Foco	Contaminante	Emisión	VLE TOTAL
D1	Partículas sedimentables	Difusa	<b>300 (mg/m<sup>2</sup>/día)</b> (concentración media en 24 horas)

**A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.





**A.1.6.1. Control de los focos confinados:**

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
C1	Discontinuo (BIENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058	-
		NOx	UNE-EN 14792	-
		Partículas	UNE-EN 13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración)	-
C2	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NOx	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
C3, C4	Discontinuo (QUINQUENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NOx	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
C5	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058	-
		NOx	UNE-EN 14792	-

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

**A.1.6.2. Control de los focos difusos de emisión de material particulado:**

Nº Foco	Denom. del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D1	Instalación en general	Partículas	Discontinuo (QUINQUENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> <sup>2</sup>

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos y con la actualización de las

<sup>2</sup> (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





"Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo -ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m<sup>2</sup>/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

#### A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

##### – Mediciones Discontinuas en focos confinados:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

##### – Mediciones de emisiones difusas de partículas sedimentables:

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m<sup>2</sup>/día), o;
- Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m<sup>2</sup>/día).

#### A.1.8. Emisiones no sistemáticas. Focos no significativos

Las emisiones procedentes del foco C6, son consideradas, -inicialmente, conforme a lo recogido en el proyecto y el resto de documentación técnica presentada-, como "emisiones NO sistemáticas", conforme a lo definido en el artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero. Por tanto, dicha consideración de emisiones no sistemáticas es considerada a los solo efectos de eximir a este foco de la realización de los controles correspondientes conforme a lo recogido a tal efecto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011.

No obstante, en caso de que este foco emitiese contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual de la planta, el citado foco será considerado significativo y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

#### A.1.9. Calidad del Aire

##### – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.





En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

##### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

Además de todas las medidas propuestas en la documentación técnica presentada, se llevarán a cabo las siguientes:

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL ( $\Rightarrow$ 1 MWt) o ANUAL ( $<$ 1 MWt) del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en los mismos a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) y de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL de los equipos de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

#### A.1.11. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en fecha 9 de junio de 2016.*

**En el apartado A.4 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.**

#### A.1.12. Otras Obligaciones

##### – Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.







## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t/año.
- Productor de Residuos No Peligrosos en más de 1000 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000000299**

### A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

### A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE*.

#### – Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.





- 5.** Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

— **Envasado.**

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

— **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





**b. Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

#### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.





### A.2.3 Producción de Residuos.

#### — Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de **291,898** toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014			
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Cap. Producción. (tn/año)
1	07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	210,25
2	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	7
3	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	0,106
4	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	29,11
5	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	4,937
6	12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	0,208
7	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	0,64
8	06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.	0,001
9	16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	38,504
10	16 06 01*	Baterías de plomo.	0,20
11	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,212
12	07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	0,10
13	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	0,001
14	16 01 07*	Filtros de aceite	0,6
15	14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	-
16	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,018
<b>TOTAL:</b>			<b>291,898</b>

#### — Residuos NO peligrosos.

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.





La mercantil prevé generar 847,84 toneladas/año de los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014			
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Cap. Prod. (tn/año)
16	16 10 02	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,11
17	15 01 02	Envases de plástico.	27,18
18	20 02 01	Residuos biodegradables.	13,46
19	16 02 14	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.	0,46
20	17 04 01	Cobre, bronce, latón.	2,22
21	17 04 02	Aluminio.	0,14
22	17 04 05	Hierro y acero.	38
23	17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.	1
24	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	38
25	15 01 01	Envases de papel y cartón	335,6
26	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	30,12
27	20 01 39	Plásticos.	89,7
28	02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	7
29	18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	5
30	20 03 01 20 01 99	Mezclas de residuos municipales.	235,6
31	08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	0,010
32	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03).	0,1
33	16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.	22
34	08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1
35	15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,142
<b>TOTAL</b>			<b>847,84</b>

#### – Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

#### A.2.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

#### A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.





3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.
3. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores):

**El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).**







### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta a la presentación de informe base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por encontrarse comprendida en el Anexo I de dicha norma.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

#### A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el presente expediente con fecha 30 de diciembre de 2015. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





### A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

#### ➤ En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas:

El titular propone un “Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas”, presentado en fecha 30 de diciembre de 2015.

En fecha 23 de marzo de 2016 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe sobre la propuesta de Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas presentado por la mercantil, en el que se indica lo siguiente:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de permeabilidad **muy** baja, en zona de Baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.040 “Sierra Espuña”.
2. Asimismo, considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría suficiente la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, **junto con otros requerimientos que se comentan.**
3. Aunque el Art.- 10 del RD 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, especifica que los muestreos en aguas subterráneas serán como mínimo de 5 años, al tratarse (en principio) de una empresa de pequeño productor de residuos peligrosos, y **en coherencia a los criterios de actuaciones “ZHININ” del TIPO-3 que se adjuntan, como propuesta, se debe instar a un: “Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con control de pozos existentes”.**
4. En esa línea, sobre la propuesta del promotor sobre el muestreo periódico en 2 pozos, uno de ellos dentro de la propiedad de LINASA, a 300 metros de la explotación, se considera acertada, refrendando la periodicidad de sendos muestreos cada 2 años; si bien al respecto, también **se deberá entregar toda la documentación disponible sobre los derechos de inscripción/aprovechamiento de dicha captación;** o en su defecto, se deberá de regularizar la misma con una solicitud de autorización para investigación, ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.
5. La periodicidad de estos controles, al ser bienal, se incluiría en la 2ª Declaración Anual de Medio Ambiente, y comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de: *pH, CE, Sulfatos, Fosfatos, Aceites y Grasas, Detergentes iónicos, Detergentes no-iónicos y Aminas*, entre otros posibles.
6. **Por último, dentro del citado Plan de Gestión, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento,** y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

**El plan de control deberá llevarse a cabo, por tanto, teniendo en cuenta tanto la propuesta del titular como lo indicado en su informe por la Confederación Hidrográfica del Segura.**

Los resultados del *Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas* serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

#### ➤ En cuanto al control periódico de Suelos:

El titular propone un “Programa de control y seguimiento de suelos”, presentado en fecha 30 de diciembre de 2015. La periodicidad con la que deberá llevarse a cabo dicho control y seguimiento será de **DIEZ** años.

### A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

#### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
  - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.





16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

#### A.4. RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTDs

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por LINASA para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas por las Decisión anterior, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual:

##### 1. Sistemas de gestión ambiental

**MTD 1. Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión.**

La empresa cuenta con un sistema de gestión ambiental implantado y certificado (2003) en base a la norma ISO 14001.

Igualmente, la empresa tiene implantado y verificado un sistema de gestión de la sostenibilidad, denominado CHARTER PARA LA SOSTENIBILIDAD DE AISE desde 2010 (<https://www.charter2020.eu/>).

Entre ambos sistemas se contemplan todos los puntos que aplican de la citada MTD 1.

Los sistemas ISO 14001 y Charter para la Sostenibilidad de AISE indicados están integrados dentro del denominado Sistema Integrado de Gestión de Linasa con Los siguientes sistemas certificados:

- ISO 9001 – Calidad
- IFS HPC – Calidad y Seguridad del producto
- Sistema de derivados sostenibles del aceite de palma (RSPO)
- ISO 45001 – Seguridad y Salud
- Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) de Accidentes Graves

Todo lo anterior incluye a la Planta de Sulfonación, en la que además todo se simplifica al ser un proceso totalmente automatizado, y que no genera aguas residuales que se tengan que tratar para ser vertidas, más allá de las del aseo y vestuario (que se consideran asimilables a urbanas).





**MTD 2. Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).**

Los puntos a los que hace esta MTD también están implementados a través de los citados sistemas de gestión, pues son – además de inherentes a los mismos – inherentes a la necesidad de control de cada proceso por exigencias de calidad (a través de las normas ISO 9001 e IFS HPC) como de seguridad (tanto por la normativa específica como por el sistema ISO 45001 y el SGS Accidentes Graves).

En muchos casos, otros aspectos están implantados en Linasa por el hecho de tener que cumplir una serie de requisitos legales (ATEX, REACH, residuos peligrosos, ahorro de agua, ...).

En relación a la Planta de Sulfonación la MTD está totalmente implantada pues se tienen totalmente identificadas las corrientes de gases y aguas residuales dado que aquellas se recuperan en forma líquida a través de un lavador de gases (Scrubber) y éstas se reconducen al proceso de fabricación de detergentes en polvo para su recuperación.

## 2. Control

**MTD 3. Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).**

La Planta de Sulfonación lleva todas sus corrientes de “aguas residuales” al proceso de fabricación de detergentes en polvo, donde se valorizan. Por tanto, no hay vertido de las aguas del proceso de sulfonación.

Linasa tiene configurado un sistema interno de recuperación de aguas que lleva al denominado “Vertido Cero” de aguas residuales de procesos de fabricación. Ver esquema adjunto.

Por tanto, además de los procesos necesarios para asegurar este “Vertido Cero”, se controlan cada uno de ellos en los aspectos críticos definidos.

En lo que se refiere a aguas residuales vertidas a alcantarillado municipal, se consideran asimilables a urbanas, y se realiza la medida de su caudal de forma continua y se controlan varios parámetros de vertido. No hay tratamiento del agua vertida por no ser necesario.

**MTD 4. La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.**

Los parámetros de las aguas “asimilables a urbanas” que se vierten (y que no provienen de la Planta de Sulfonación) se miden de forma mensual, dado que:

- Se trata de aguas asimilables a urbanas.
- En general, las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.
- La autorización de vertido expedida en su momento por el ayuntamiento así lo manifestó.

**MTD 5. La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I – III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I – III:**

**I. Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.**

**II. Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases.**

**III. Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.**





La presente Decisión hace referencia a los COV como Compuestos orgánicos volátiles según la definición del artículo 3, punto 45, de la Directiva 2010/75/UE.

Aquí, la presente Decisión considera Emisiones difusas de COV como aquellas no canalizadas que pueden proceder de fuentes «extensas», como un tanque, o «puntuales», como las bridas de una tubería.

En el caso de Linasa no hay emisiones de COV de fuentes “extensas”; las emisiones que se producen de fuentes puntuales son las derivadas del uso de algunos adhesivos de etiquetas, que en 2020 se han estimado en torno a 178 kg, que por otro lado está muy lejos del valor umbral de información pública de emisiones a la atmósfera, 100.000 kg/año, del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Todas las directivas (y sus reales decretos) normalmente hacen referencia a la generación de COV procedentes del uso de disolventes orgánicos de los presentes en el tratamiento de superficies o uso de gasolinas:

- Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de COV debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos (Real Decreto 227/2006, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de COV en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos.
- Real Decreto 117/2003 mediante la disposición final segunda del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de COV resultantes de almacenamiento y distribución de gasolinas desde las terminales a las estaciones de servicio.
- Real Decreto 1437/2002, de 27 de diciembre, por el que se adecuan las cisternas de gasolina al Real Decreto 2102/1996, y el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

Además, y en lo que se refiere a la Planta de Sulfonación, no aplica las emisiones de COV.

Por tanto, y en base a lo anterior, no se aplica ningún control al respecto de las emisiones de COV.

**MTD 6. La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.**

No aplica ningún control al respecto dado que, como indica la presente Decisión, se se da el caso de molestias por malos olores.

**MTD 7. Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.**

Como se ha venido indicando, Linasa cuenta con “Vertido Cero” de aguas residuales de procesos, por lo que para ello existe todo un sistema de flujos identificados y caracterizados de cara a su reutilización en los procesos de producción.

En relación al control del consumo con el objetivo de su minimización, ya se tiene en cuenta en tanto en cuanto se exige el cumplimiento legal de los planes de ahorro de agua en la industria que establece la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**MTD 8. Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.**

Ídem al punto anterior.

Respecto a las aguas pluviales, se lleva a cabo el control descrito y ya presentado a esta Administración ambiental.

**MTD 9. Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por**



**ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).**

El sistema anteriormente descrito del flujo de recuperación de aguas permite ante cualquier circunstancia anómala recolectar el excedente. Fundamentalmente dichas circunstancias podrían estar asociadas a derrames internos de producto, los cuales quedarían recogidos dentro de los colectores indicados en el flujo descrito de recuperación de aguas. Lo mismo sucede con las materias primas, que en el caso de las zonas en las que están almacenadas, cualquier derrame quedaría contenido bien en los propios cubetos o bien en la zona del cargadero, el cual no tiene conexión con ningún circuito interno ni con el alcantarillado municipal.

**MTD 10. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.**

La estrategia de recuperación de aguas hasta ahora indicada tiene en cuenta la combinación de las siguientes técnicas:

	Técnica	Descripción
a)	Técnicas integradas en el proceso (1)	Técnicas para evitar o reducir la generación de contaminantes del agua.
b)	Recuperación de contaminantes en origen (1)	Técnicas para recuperar contaminantes antes de su descarga al sistema de recogida de aguas residuales.
<hr/>		
	Técnica	Descripción
c)	Pretratamiento de las aguas residuales (1) (2)	Técnicas para reducir contaminantes antes del tratamiento final de las aguas residuales. El pretratamiento puede efectuarse en origen o en flujos combinados.
d)	Tratamiento final de las aguas residuales (1)	Tratamiento final de las aguas residuales mediante, por ejemplo, tratamiento preliminar y primario, tratamiento biológico, técnicas de eliminación de nitrógeno, de fósforo y/o de sólidos finales antes de su descarga a una masa de agua receptora.

**MTD 11. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.**

Los tratamientos definidos que permiten la recuperación de aguas son tratamientos físicos, de filtración, además de tener en cuenta en los procesos de origen los procedimientos adecuados para controlar la cantidad y calidad del "agua residual" que se genera de cara a asegurar su recuperación.

Como se puede ver en el plano adjunto, existe una diferenciación de corrientes que se evita mezclar en algún caso para asegurar su recuperación.

No hay presencia de metales.

**MTD 12. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.**

No hay tratamiento final de depuración convencional (física, química y microbiológica) dado que se recupera la totalidad de las aguas de proceso.

Como se ha indicado, se produce el vertido a alcantarillado municipal de las aguas asimilables a urbanas.

**MTD 13. Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.**

Como se ha indicado, Linasa dispone de un sistema de gestión ambiental en base al estándar ISO 14001, por lo que dentro - de la filosofía de la mejora continua que promueve - se tiene en cuenta la mejora en lo que se refiere a la reducción de la cantidad de residuos.



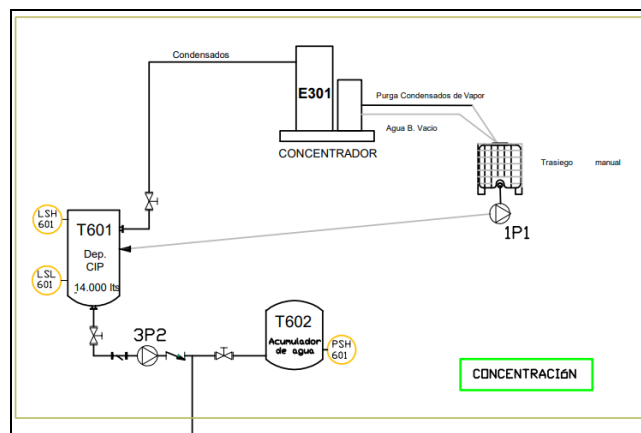


Además, Linasa tiene definido un plan de minimización de residuos, presentado a la administración ambiental el 15.11.2018. Este plan se define y presenta cada 4 años.

En relación a su valorización, en la medida de lo posible se busca una gestión en este sentido, siempre que existan tratamientos para ello en la oferta de los gestores.

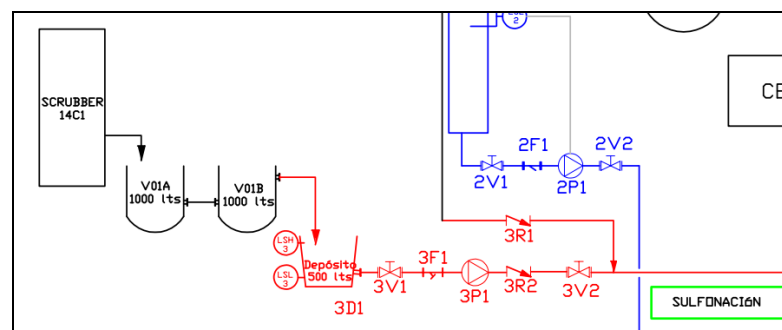
**MTD 14. Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.**

Existe un tratamiento específico para un tipo de residuos líquidos que consiste en la evaporación con calor del agua que contienen y su recuperación tras condensación, por lo que se obtiene un lodo prácticamente seco que se entrega a gestor autorizado. Está integrado dentro del flujo de recuperación de aguas en plano adjunto.



**MTD 15. Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.**

En lo que se refiere a la Planta de Sulfonación, que es la realmente afectada para el cumplimiento de las presentes MTD, existe una única emisión a la atmósfera derivada de los gases residuales de proceso, para la cual se instaló previo a la emisión un sistema de lavado de gases (Scrubber), de forma que la corriente gaseosa se convierte en una corriente líquida que se recupera en la fabricación de detergente en polvo. Esto también viene representado en el plano adjunto de recuperación de aguas:



La corriente residual gaseosa que sale a la atmósfera no es detectable por los equipos de medida, al ser tan baja.

El otro gran foco de emisión, no de gases sino de materia particulada, es el asociado a la fabricación de detergente en polvo. Esta corriente de materia particulada es tratada mediante un filtro de mangas, que hace que la concentración final de materia particulada sea inferior a 5 ppm. La materia particulada recogida en los filtros se recupera en el propio proceso de fabricación del detergente en polvo.

**MTD 16. Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.**

Según lo indicado en la MTD anterior.





**MTD 17. Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas a continuación.**

En Linasa no se dispone de antorchas.

**MTD 18. Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas a continuación.**

En Linasa no se dispone de antorchas.

**MTD 19. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación.**

Véase lo indicado en la MTD 5.

**MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).**

Véase lo indicado en la MTD 6.

**MTD 21. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas.**

Véase lo indicado en la MTD 6.

**MTD 22. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).**

Existen mediciones de ruidos realizados, los cuales están dentro de los límites legales establecidos. Así lo pone de manifiesto la inexistencia de quejas de terceros vecinos.

En su momento se actuó, para reducir el ruido ambiental, en la instalación de un silenciador a la salida de una corriente de aire residual.

**MTD 23. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas.**

Véase lo indicado en la MTD 22.

## A.5. CONDICIONES DERIVADAS DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de que disponen las instalaciones:

- Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de Cogeneración Lica, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Linasa Cogeneración y Asociados, S.L., de fecha 16 de febrero de 1999 (BORM n.º 79, de 8 de abril de 1999).
- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de instalación de planta de sulfonación, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a solicitud de Industria Jabonera Lina, S.A., de fecha 9 de mayo de 2008 (BORM n.º 137, de 14 de junio de 2008).





## A.6. CONDICIONES DERIVADAS DEL INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA EN RELACIÓN A LAS AGUAS PLUVIALES PROCEDENTES DE LA INSTALACIÓN

En fecha 12 de mayo de 2022, Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en respuesta a consulta efectuada por este organismo en relación a las aguas pluviales procedentes de la instalación.

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras establecidas en dicho informe, que se reproduce a continuación:

### 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

- a) En la documentación se señalan los colectores de aguas de lluvias, su función y su control operacional. La planta cuenta con 8 colectores en la red de pluviales, en ellos las primeras aguas de lluvia (< 3mm) se derivan hacia el alcantarillado público para ser tratadas en la EDAR municipal. La lluvia que supera esta cantidad se alivia al colector de pluviales municipal. Solo existe capacidad de almacenamiento por encima de esta cantidad en los colectores 7 y 8.

Se incluye un plan de limpieza de las superficies cuyas aguas de escorrentía vierten al colector municipal de pluviales, según el cual la frecuencia de limpieza varía desde diaria hasta anual, dependiendo del grado de concentración de polvo de detergente en cada zona, según el estudio de dispersión de la chimenea que emite partículas de agentes tensoactivos.

- b) Las aguas pluviales que no entran a la red de alcantarillado llegan al colector municipal de pluviales que vierte al río Segura (punto de vertido: UTM-X= 655956; UTM-Y= 4210979), por lo que la escorrentía pluvial de Linasa sería un vertido indirecto. El artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que los *vertidos indirectos a las aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor* han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca, previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. En este caso, la fracción de lluvia retenida y tratada en las instalaciones de LINASA es solo de los primeros 3 mm, cantidad muy inferior al mínimo que establece este Organismo para vertidos directos al dominio público hidráulico de aguas pluviales contaminadas<sup>1</sup>. No obstante, no hay suficientes datos de la carga que supone el flujo de pluviales de LINASA frente a la contaminación que puede llevar incorporada la escorrentía pluvial urbana que llega al colector de pluviales de Las Torres de Cotillas. Por otro lado, con fecha 26/11/2021 este Organismo ha otorgado al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas autorización para el vertido del aliviadero en el futuro tanque de tormentas que recogerá los desbordamientos de la red unitaria y las aguas pluviales contaminadas de la red separativa del municipio (expediente SV-117/2019), por lo que con la ejecución de dicha infraestructura se retendrán las aguas más contaminadas para su tratamiento en la EDAR, corrigiéndose así la posible afección al río Segura por la presencia de tensoactivos en la red de pluviales.
- c) Dado que el plazo otorgado para la ejecución del tanque de tormentas es de un año se considera necesario que la mercantil realice la vigilancia de la calidad de sus aguas pluviales que llegan indirectamente al río Segura, al menos, hasta que se construya dicha infraestructura de regulación, por lo que en el condicionado de la autorización ambiental integrada se debe incluir el siguiente:

<sup>1</sup> Hasta que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico apruebe las Normas Técnicas previstas en el apartado 3 del artículo 259.ter del RDPH, la CHS ha establecido como criterio técnico para la gestión de las aguas de escorrentía pluvial contaminada la eliminación del 80% de la masa promedio anual de sólidos en suspensión (SS). Para lograr este objetivo, se dispondrá de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS u otros sistemas de regulación equivalentes cuyo volumen de diseño debe ser, como mínimo, el necesario para tratar la lluvia total registrada en 24 horas del percentil del 80% de la zona de estudio.





## **PROGRAMA DE VIGILANCIA DE VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES A LA RED SEPARATIVA:**

### **- Cuantificación de alivios.**

La mercantil deberá contar con un dispositivo que permita cuantificar el número de alivios realizados al año y los caudales vertidos en cada episodio.

### **- Caracterización del agua pluvial aliviada.**

**Al inicio de cada episodio de lluvia que supere 3 mm** se deberá tomar una muestra de la escorrentía pluvial de la planta, antes de que se incorpore al colector de pluviales, que será analizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, en la que se analizarán como mínimo, los siguientes parámetros:

- Sólidos en suspensión
- DBO<sub>5</sub>
- DQO
- Fosfatos
- Tensoactivos
- Hidrocarburos

En la documentación que acompañe al muestreo se hará constar la hora de inicio del episodio de lluvias y la hora de realización de la toma de muestra.

Anualmente (por año natural) se elaborará un informe con los datos obtenidos en el Programa de vigilancia de vertidos, que será remitido a este Organismo de cuenca en el primer trimestre del año siguiente

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, con el fin de que este Programa quede incorporado en el condicionado de las resolución de autorización ambiental integrada que se otorgue.

## **A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.





## A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

### A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.







Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras-

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
18.08.2022 12:13:43  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74b-74c4-005059b6280





que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

### A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### – Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades derivados o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

#### – Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.







### –Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### –Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

## A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





#### A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

#### A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

#### A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**





### A.12.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

#### A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **C1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos **C2 y C5**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 3). Informe **QUIQUENAL (cada cinco años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos **C3 y C4**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 4). Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **D1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 5). Informe **BIENAL (cada dos años)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
  - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
  - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
  - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
  - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
  - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 6). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).





– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe, al menos, **BIENAL (cada dos años)** sobre los resultados del "**Programa de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas**", conforme a lo indicado en el apartado **A.3.**
- 2). Informe, al menos, **DECENAL (cada diez años)** sobre los resultados del "**Programa de Control y Seguimiento de Suelos**", conforme a lo indicado en el apartado **A.3.**

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A9 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, mediante los informes remitidos en fecha 13 de septiembre de 2017, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluyen los citados informes en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas:

En relación al expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI-1/16, para legalización de la fábrica de detergentes, planta de sulfonación y planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica, solicitado por **Industria Jabonera Lina, S.A.U.**, y de conformidad con cuanto establece el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada. Traslado copia literal de los informes sectoriales emitidos por los Técnicos Municipales competentes:

### INFORME MEDIOAMBIENTAL

#### ANTECEDENTES:

La mercantil Industria Jabonera Lina, S.A.U. solicitó Autorización Ambiental Integrada (AAI) (EXPEDIENTE CARM AAI 1/16) para la legalización de su FÁBRICA DE DETERGENTES, PLANTA DE SULFONACIÓN Y PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA situada en Polígono Industrial San Jorge, C/ Las Parcelas, 36.

Dicho expediente estuvo expuesto al público, habiéndose publicado Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en fechas de 31/03/16 a 25/04/2016 y habiéndose notificado a los vecinos colindantes a la actividad.

En fecha 1/07/16 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental requiere al





Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas el informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, a tenor del artículo 34 de La Ley 4/2009. En contestación a dicha solicitud, se remite oficio dirigido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se informa que se ha requerido al promotor de la actividad en fecha 3/06/16 a que aporte documentación: *"Deberá aportar un plano de distribución de las diferentes edificaciones de la que consta su actividad, con indicación de los número de expedientes de licencias concedidas"*.

En fecha 13/07/16 el promotor aporta la documentación requerida en fecha 3/06/16.

En fecha 21/10/16 y con número de registro de entrada 14694, el promotor solicita expediente de legalización urbanística, Expediente Gestiona número 15453/2016, del que obra Informe de Compatibilidad urbanística al expediente 15453/2016, de fecha 30/11/16.

En fecha 05/05/17 y con número de registro de entrada se aporta documentación técnica relativa a vertidos.

Cabe destacar que la actividad cuenta con las siguientes autorizaciones municipales y sectoriales:

Documento	Suscrito por:	Número de Expediente
Licencia de Actividad de Industria Jabonera Lina, S.A.U.	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	15/01 - AC
Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada de Industria Jabonera Lina, S.A.U.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	546/07 AAI
Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de Industria Jabonera Lina, S.A.U.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	AUAT20001037
Autorización de productor de residuos peligrosos de Industria Jabonera Lina, S.A.U.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	1036/00
Autorización de Vertidos de Industria Jabonera Lina, S.A.U.	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	373/2001 de 16.07.2001
Declaración de Impacto Ambiental de la Planta de Sulfonación de Industria Jabonera Lina, S.A.U.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	764/05
Licencia de Actividad de Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	17/99AC de fecha 09.11.2004
Autorización actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	AU/AT 953/99
Autorización de emisiones de efecto de gases invernadero de Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	11/13 AU/GEI de fecha 12.12.12
Declaración de Impacto Ambiental Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	632/97 de 08.04.1999

Por todo lo anterior, y para continuar con el trámite de Autorización Ambiental Integrada de la actividad, se procede a examinar Proyecto Técnico de AAI, así como toda la documentación obrante en el expediente 1816/2016, redactando el siguiente **INFORME TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL**, en virtud del art 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a saber:







## 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, MEMORIA AMBIENTAL Y ANEXOS

### 1.1 Descripción de la actividad.

INDUSTRIA JABONERA LINA S.A. (LINASA) es una empresa dedicada a la fabricación de jabones, detergentes (en polvo y líquidos) y otros productos de limpieza del hogar e higiene personal, se instala en una parcela propiedad de LINASA de aproximadamente 312.190, Las Torres de Cotillas (Murcia), estando dicha parcela ocupada por edificaciones industriales y administrativas en unos 46.237,75 m<sup>2</sup>

La capacidad de producción de sus distintos fabricados alcanza las 244.260 Tn anuales, de las cuales un 7 % están dedicadas a la exportación a distintos países de fuera de la UE.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN (%)
Detergentes Líquidos	58%
Detergentes Sólidos	35%
Tensioactivos (Sulfonación)	7%

El proceso de fabricación de detergentes sólidos y el proceso de fabricación de productos líquidos tienen como base principal de su composición unos tensioactivos específicos que forman parte de la materia activa de tales productos.

De entre estos tensioactivos cabe destacar los que más se consumen:

TENSIOACTIVOS	FORMULACIÓN DE PRODUCTOS
Ácido dodecibencenosulfónico (DODECIL ó LABS)	Detergentes Sólidos
Ácido dodecibencenosulfónico (DODECIL ó LABS)	Líquidos
Lauriléter sulfato (LAURIL ó SLES)	

Estas dos materias activas (tensioactivos) se fabrican en una unidad de proceso denominado de Sulfonación, ya que unas moléculas orgánicas se hacen reaccionar con SO<sub>3</sub> para obtener un producto orgánico sulfonado. Por tanto, LINASA fabrica el producto terminado a partir del orgánico en una Planta de Sulfonación, ésta puede fabricar otros tensioactivos si se cambia de orgánico inicial y se hace una pequeña modificación a la Planta.

La Planta de Sulfonación está sometida a la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que exige la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, ya que se trata de una actividad industrial incluida en la categoría







4.1.k) "Industrias químicas. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base. Tensioactivos y agentes de superficie".

Los procesos productivos tecnológicos son:

**NOP N°1.** Proceso de fabricación de Detergentes Sólidos.

**NOP N°2.** Proceso de fabricación de Productos Líquidos

**NOP N°3.** Proceso de fabricación de Botellas de Plástico.

**NOP N°4.** Proceso de fabricación de Lauril y Dodecil.

**NOP N°5.** Proceso de producción de Electricidad y Energía Térmica.

Dentro de las instalaciones de LINASA, se encuentra la sede de LICA (Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.), en la cual se produce energía térmica y eléctrica a partir de una serie de equipos de combustión de gases, abasteciendo a los procesos productivos de LINASA del aporte energético necesario para que éstos tengan lugar.

En este expediente de AAI, se intenta pues presentar un documento conjunto de ambas empresas (LINASA y LICA) localizadas en el mismo emplazamiento, que recoja los aspectos más relevantes en términos de Medio Ambiente.

1.2 Recursos hídricos

1.2.1 Caudal captado, origen y almacenamientos realizados

ORIGEN	CAUDAL CAPTADO (m³/año)	ALMACENAMIENTOS REALIZADOS
Externa (Red municipal)	106.924	1 depósito de 28 m³
Propia (Pozo)	39.740	1 depósito de 2.000 m³ 1 balsa de 200 m³

TOTAL COMPRADO: 146.664

El agua externa es comprada a HIDROGEA. Previo a su uso (directamente o al tratamiento por descalcificación u ósmosis inversa), se almacena en un depósito de 28 m³.

El agua de pozo se compra a la comunidad de regantes "RANCHO GRANDE", y se almacena previamente en un gran depósito de 2.000 m³. Para su uso, el agua

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 18/08/2022 12:13:43  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74c4-00505096280





pasa de este depósito a una balsa de 200 m<sup>3</sup>.

Proceso	Consumo total agua (m <sup>3</sup> /año)	Producción	Ratio (m <sup>3</sup> /tm)
Productos Sólidos	13.430	58.700,1 tm	0,229
Productos Líquidos	115.850	102.797,4 tm	1,127
Botellas de Plástico	2.244	60.605.739 uds	0,037 l/botella
Sulfonación	15.140	11.303,7 tm	1,339
LICA	9	45.968 MWh	0,196 l/MWh
		29.669 GKcal	0,303 l/GKcal

### 1.2.2 Consumo de agua y procedencia

PROCEDENCIA	USOS	SUMINISTRADOR	TRATAMIENTO INTERNO
Externa (Red municipal HIDROGEA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación</li> <li>- Lavados</li> <li>- Refrigeración</li> <li>- Calderas de vapor y agua caliente</li> <li>- Sanitarios</li> </ul>	HIDROGEA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso directo</li> <li>- Descalcificación</li> <li>- Ósmosis inversa</li> </ul>
Propia (Pozo Asociación de Regantes "Rancho Grande")	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación</li> <li>- Refrigeración</li> </ul>	Asociación de Regantes "Rancho Grande"	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso directo</li> <li>- Ósmosis inversa</li> </ul>

NOP	Proceso	Volumen total (m <sup>3</sup> )
1	Productos Sólidos	13.430
2	Productos Líquidos	115.850
3	Botellas de Plástico	2.244
4	Sulfonación	15.140
5	LICA	9

### 1.3 Vertidos al alcantarillado

#### 1.3.1 Relación de efluentes de vertido dentro de la actividad y ubicación de los mismos

nº NOP	Etapa	Descripción del efluente	m <sup>3</sup> /año	Vertido/
--------	-------	--------------------------	---------------------	----------





				Reutilización*
1	Almacén	Lavados de equipos de descarga (bomba y manguera)	84	Reutilización
1	Atomización	Lavados de reactores, filtro y molino	207	Reutilización
1	Atomización	Agua de refrigeración de bomba	25	Reutilización
1	Formulación, Atomización	Purga de calderas	127	Vertido
2	Almacén	Lavados de equipos de descarga (bomba y manguera)	73	Reutilización
2	Formulación	Lavados y/o desinfección de reactores y depósitos de producto acabado.	1.747	Reutilización
2	Formulación	Lavado de pHmetros de la planta de reactores discontinuos	29	Reutilización
2	Envasado	Lavados y/o desinfección de llenadoras	893	Reutilización
4	Secado de aire	Agua condensada del enfriamiento del aire	540	Reutilización
4	Tratamiento de gases de salida	Efluente acuoso de sulfato sódico	936	Reutilización
4	Desaireación de Lauril	Restos de Lauril	122,4	Reutilización
1,2,3,4,5	Aseos y aguas negras	Aguas asimilables a urbanas	7.160	Vertido
1,2,3,4		Purga de regeneración de descalcificadores	4.900	Vertido
4	Sulfonación	Purga de Torres de Enfriamiento de agua	2.673	Vertido

\*Se entiende como reutilización interna.

De todos los anteriores, aquellos que corresponden a efluentes vertidos al alcantarillado municipal son:

nº NOP	Etapa	Descripción del efluente	m³/año
--------	-------	--------------------------	--------

18.08/2022/12.13.43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74c4-0050509b6280





4	Sulfonación	Purga de Torres de Enfriamiento de agua	2.673
1,2,3,4		Purga de Regeneración de Descalcificadores	4.900
1,2,3,4,5	Aseos y aguas negras	Aguas asimilables a urbanas	7.160
1	Formulación, Atomización	Purga de calderas	127

14.860

TOTAL:

Los puntos de vertido se indican en el plano nº4 "Plano de implantación general. Plano General de Planta".

1.3.2 Caracterización general del vertido, caudal y medio receptor del vertido

NOP	Medio receptor	Funcionamiento (h/año)	Caudal horario de emisión (m³/h)	Caudal (m³/año)	Sustancias y parámetros contaminantes
1,2,3,4	Sistema de Saneamiento municipal	4.000	1,23	5.027	-Sales inorgánicas y parte de inhibidores de corrosión e incrustación -Conductividad eléctrica
1,2,3,4,5	Sistema de Saneamiento municipal	Todos los días del año	1,79	7.160	Aguas negras asimilables a urbanas y pluviales
4	Sistema de Saneamiento municipal	7.200	0,39	2.673	Aguas concentradas en sales





**1.3.3 Balance de agua**

En Proyecto se recoge el siguiente balance de agua:

ORIGEN	CAUDAL CAPTADO (m³/año)	TRATAMIENTOS
Externa (Red municipal)	106.924	- Uso directo - Descalcificación - Ósmosis inversa
Propia (Pozo)	39.740	- Uso directo - Ósmosis inversa

TOTAL COMPRADO: 146.664

NOP	m³/año
1	13.430
2	115.850
3	2.244
4	15.140
5	

TOTAL CONSUMO BRUTO: 146.664

nº NOP	Etapa	Descripción del efluente	m³/año
4	Sulfonación	Purga de Torres de Enfriamiento de agua	2.673
1,2,3,4		Purga de Regeneración de Descalcificadores	4.900
1,2,3,4,5	Aseos y aguas negras	Aguas asimilables a urbanas	7.160
1	Formulación, Atomización	Purga de calderas	127

14.860

TOTAL VERTIDO:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 18/08/2022 12:13:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74b-74c4-00505996280







De los datos anteriores, deducimos que el consumo neto de agua, será igual a:

$$\text{TOTAL CONSUMIDO NETO} = \text{TOTAL CONSUMIDO BRUTO} - \text{TOTAL VERTIDO} = 146.664 \text{ m}^3/\text{año} - 14.860 \text{ m}^3/\text{año} = 131.804 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$\text{TOTAL VERTIDO} = \text{TOTAL COMPRADO} - \text{TOTAL CONSUMIDO NETO} = 146.664 \text{ m}^3/\text{año} - 131.804 \text{ m}^3/\text{año} = 14.860 \text{ m}^3/\text{año}$$

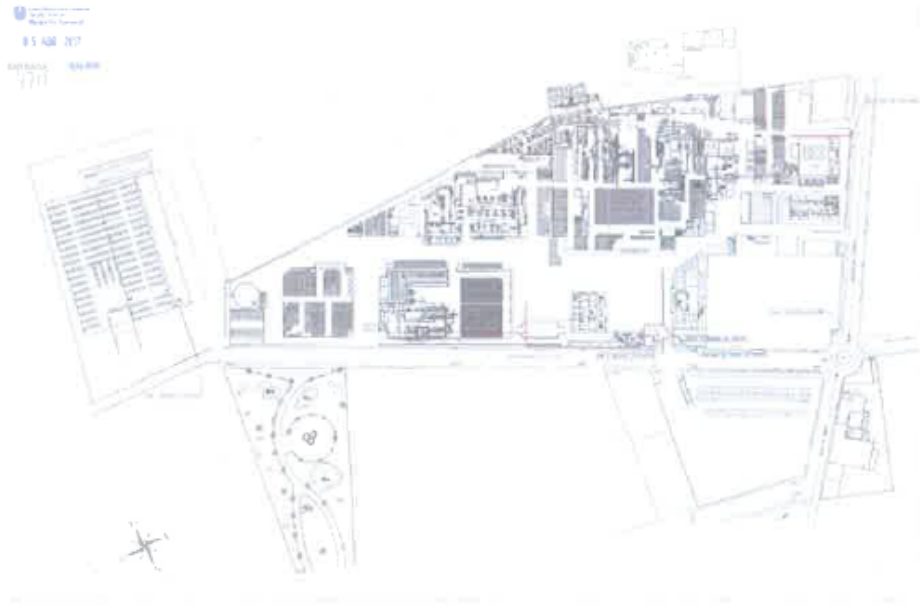
### 1.3.4 Acometidas de vertido

Según la documentación aportada por la mercantil en fecha 05/04/17, Linasa cuenta con cinco acometidas al alcantarillado. De estas cinco, dos de ellas se encuentran selladas, y las otras tres, operativas. Además en adición a estas existe otra acometida de vertido a la Avda. del Trabajo que conducen aguas procedentes de la empresa LICA.

nº Acometida	LÍNEA DE PRODUCCIÓN	COORDENADAS LOCALIZACIÓN
1	Acometida Lica	UTM X:653178 Y: 4.210.850
2	Acometida parte superior	UTM X:652679 Y: 4.210.744
3	Acometida Entrada principal	UTM X:653023 Y: 4.210.711
4	Acometida parte intermedia C/Mula	A la altura del Z106

A continuación, en el siguiente plano se muestra la localización de las 4 acometidas.





**Acometida N°1 (A1):** Con fecha 03/03/17 se presenta en las oficinas de Hidrogea de Las Torres de Cotillas un escrito de acometida de agua potable, con contador, de cara a imputar tanto el consumo de agua como la cantidad vertida a través de dicho contador.

**Acometida N°2 (A2):** Con fecha 03/03/17 se presenta en las oficinas de Hidrogea de Las Torres de Cotillas un escrito de acometida de agua potable, con contador, de cara a imputar tanto el consumo de agua como la cantidad vertida a través de dicho contador.

**Acometida N°3 (A3):** Dispone de medidor de caudal electromagnético a través de un bombeo previo. Para asegurar el acceso a la administración en cualquier momento en sus tareas de inspección, debiendo tener un pozo de registro en el vial público.

**Acometida N°4 (A4):** Deberá proceder a su sellado y reforma de la instalación interna de Linasa de tal forma que las aguas circulantes por dicha acometida lo harán a través de la acometida de vertido situado en la entrada principal, según se indica en el plano adjunto.

Según informe de la empresa municipal de agua Hidrogea de fecha de registro 24/07/17 y número 10579, en el que cita que la documentación aportada por Linasa es correcto, salvo que en el tramo intermedio entre la acometida principal de la empresa y







la de la parte superior de la Calle Mula, las procedentes de las instalaciones independientes de la fábrica existen dos acometidas entroncadas al colector general de saneamiento. Una de ellas está sellada pero la otra no (la denominada Acometida Nº2). Por lo que deberá proceder a su sellado.

### 1.3.5 Parámetros de vertido al alcantarillado

Según Proyecto, el vertido al alcantarillado municipal es un vertido de aguas residuales asimilables a urbanas, procedentes de aseos y vestuarios, al que en 2013 se suma el agua procedente de la no recuperación de las aguas de rechazo de tratamiento de agua para consumo en producto, con una salinidad en forma de conductividad eléctrica inferior a 5.000 microS/cm. Dicho tratamiento consiste en la eliminación de sales del agua, generando dos corrientes: la de rechazo (con carga salina) y la aprovechable (agua sin sales).

El volumen total de vertido en 2014 fue de 14.860 m<sup>3</sup>, siendo el 48,18% aguas de aseos/vestuarios (asimilables a urbanas) y el 51,82% aguas de rechazo de tratamiento de agua.

Los parámetros de vertido que se miden mensualmente para las aguas asimilables a urbanas son los siguientes (la toma de muestra y análisis son realizados por laboratorio externo): Conductividad (microS/cm), pH, Detergentes (mg/l), DQO (mg/l), DBO5 (mg/l), Sólidos en Suspensión (mg/l), Fósforo Total (mg/l), Nitrógeno Total (mg/l), Aceites y grasas (ml/l) y Temperatura (°C). Valores medios de 2014:

PARÁMETROS	VALORES
Conductividad Eléctrica	4.999,78
(microS/cm)	
pH	8,35
Detergentes (mg/l)	4,28
DQO (mg/l)	294,69
DBO5 (mg/l)	99,9
Sólidos en Suspensión (mg/l)	131,58
Fósforo Total (mg/l)	4,63
Nitrógeno total Kjeldahl (mg/l)	36,87
Aceites y grasas (mg/l)	25,23
Temperatura (°C)	20,6

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
18/08/2022 12:13:43  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74b-74c4-005059696280





Ya no existen los vertidos de purga de calderas ni de torres de refrigeración, los cuales se recuperan. En este último caso ya se indicó por parte de LINASA en el escrito presentado el 13.03.2009.

Deberá cumplir los Valores Límite de Emisión en Concentración (VLEC) a cumplir, propuestos por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado (BORM, 29.04.1999), se recogen en la siguiente tabla:

Sustancia contaminante	VLEC	Unidad
DQO	1.100	mg/l
Nitrógeno Kjeldahl	50	mg/l
Fósforo	300*	mg/l
Conductividad eléctrica	5.000	µS/cm
DBO <sub>5</sub>	650	mg/l
Sólidos en suspensión	500	mg/l
pH	5,5 – 9,5	Uds de pH
Detergentes	10*	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
Temperatura	< 40	°C

\*Reglamento de Vertidos de Las Torres de Cotillas (BORM, 02.07.1997)

Los Valores Límite de Emisión Anual (VLEA) a cumplir, propuestos por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, se recogen en la siguiente tabla:

Sustancia contaminante	VLEA	Unidad
DQO		
Nitrógeno Kjeldahl	50.000	Kg/año
Fósforo	5.000	Kg/año
Conductividad eléctrica		
DBO <sub>5</sub>		
Sólidos en suspensión		
pH		
Detergentes		
Aceites y grasas		
Temperatura		

La Concentración de los contaminantes emitidos al medio acuático durante el año 2014, se recogen en la siguiente tabla:

Contaminante	Concentración	VLEA (kg/año o kg unidad de producción)

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
18/08/2022 12:13:43  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74b-74c4-00505996280





DQO (mg/l)	294,69	
Nitrógeno Kjeldahl (mg/l)	36,87	
Fósforo (mg/l)	4,63	
Conductividad eléctrica (µS/cm)	4.999,78	
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	99,9	
Sólidos en suspensión (mg/l)	131,58	
pH	8,35	
Detergentes (mg/l)	4,28	
Aceites y grasas (mg/l)	25,23	
Temperatura (°C)	20,6	

### 1.3.6 Medidas de seguridad

Cabe destacar que en lo referente a instalaciones de recuperación de aguas, existe definido un control operacional sobre dichas instalaciones en la instrucción MA-4.4.6/P-02/I-01, que tiene por objeto describir la sistemática establecida en **LINASA** para el control y seguimiento de las **aguas reutilizables procedentes de los lavados en los procesos productivos y de actividades auxiliares** con el fin de **asegurar su reutilización** y consumo dentro de las propias instalaciones. Se anexa en el Capítulo 5 "Vertidos de aguas residuales a alcantarillado municipal y Gestión de Residuos". Se trata de la MA-4.4.6. / P-02 / I-01, Versión: 1, INSTRUCCIÓN PARA EL CONTROL DE LAS AGUAS DE REGENERACIÓN EN LA PLANTA DE ATOMIZACIÓN. El Plan de Vigilancia y Control del vertido de las Aguas Residuales que se producen en los diferentes procesos productivos en LINASA se recoge en la siguiente tabla:

Método analítico / técnica / Incertidumbre	Instrumental	Frecuencia
Realizados por laboratorio externo, con métodos acreditados por ENAC	Según los métodos utilizados por laboratorio externo, acreditados por ENAC.	Mensual





## 1.4 Aguas pluviales

### 1.4.1 Descripción de la red de aguas pluviales

Las aguas de lluvia se vierten a través de la red de alcantarillado subterráneo de asimilable a urbanas y pluviales y el resto por superficie (escorrentía), como consecuencia del agua que cae dentro de las instalaciones de LINASA. El agua de lluvia cae en superficies techadas y en el suelo descubierto, de asfalto. En el plano del Anexo I "Plano de implantación General de Planta" se puede ver la red interna de saneamiento de aguas de lluvia; en el plano de superficies se indican las tres puertas (Puerta 1, Puerta 2, Puerta 3, como se muestra en el plano más abajo) por las que sale la escorrentía, puertas de acceso. Cuando llueve una parte de estas aguas salen por escorrentía fuera de LINASA. Principalmente estas aguas, además de la suciedad típica de cualquier asfalto de viales públicos, pueden arrastrar parte del polvo de detergente emitido por la chimenea de la planta de atomización, y que como se ha indicado, LINASA dispone de la preceptiva autorización de emisiones a la atmosfera, además de que la normativa específica de clasificación de peligro de productos químicos no clasifica este detergente como peligroso para el medio ambiente acuático.



LINASA es un establecimiento que está dentro del ámbito de aplicación de las





"Directivas Seveso" (actualmente a través del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas). Esto conlleva la realización del nominado Análisis de Riesgo, realizado por la consultora externa TRAMITA INGENIERÍA para determinar los posibles escenarios de accidente grave que pudiera provocar daños a las personas, bienes o medio ambiente. En este análisis de riesgo se hace referencia a la presencia de sistemas de contención, entre ellos la presencia de tapones para, en caso de derrame accidental de cualquier material, quede contenido dentro de las instalaciones de LINASA.

En julio de 2015 se procedió al cierre definitivo de una de las salidas de pluviales, a fin de dar una mayor garantía de contención en caso de algún derrame accidental. A partir de entonces las aguas de lluvia que llegan a este punto se recogen en contenedores de 1.000 litros, que tras su análisis se determina su adecuación como vertido asimilable a urbano y se evacua por el alcantarillado de pluviales.

A fin de evitar el posible impacto visual de presencia de espuma en las aguas de escorrentía en el entorno de LINASA, existen otros fosos y rejillas de recolección de aguas de lluvia; con ello se evita la salida de la escorrentía en los primeros metros cúbicos de agua.

En este sentido cabe destacar, que la Confederación Hidrográfica del Segura tiene interpuesto expediente sancionador al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por superar la concentración de tensioactivos en la salida del colector de aguas pluviales al río Segura, y en la que se ponía en conocimiento que *"en episodios de lluvia se observaba en los alrededores de la citada empresa aguas con espuma circulando por escorrentía por la superficie, manifestando por partes de la Guardería Fluvial que esa agua es recogida por la red de pluviales y se vierte finalmente al Río Segura"*. Como fase de investigación, este Ayuntamiento solicitó información a las principales empresas que fabrican jabones en el municipio (registro de salida número 10216 03/12/15) respecto a las aguas pluviales de la empresa, su naturaleza "espumante" y la gestión de las mismas. Como resultado en fecha 29/04/16 la empresa LINASA aportó "Estudio para la determinación del grado de impacto ambiental de la actividad LINASA sobre las aguas pluviales", con el fin de valorar la posible contribución de la actividad a la aparición de las espumas en las aguas pluviales, así





como los efectos que podría tener sobre el medio ambiente acuático.

Dicho estudio parte de las siguientes bases:

- 1) Se manifiesta que en algunos episodios extraordinarios de lluvia abundante y/o torrencial, sobre todo, tras largos periodos de tiempo sin precipitaciones, se han apreciado de forma muy puntual charcos con acumulación de agua en la calzada en el entorno de la empresa, que al paso de los vehículos han podido generar ligeras capas de espuma, desaparecidas casi de forma inmediata o en muy corto espacio de tiempo, manteniéndose únicamente la misma cuando el paso de los vehículos es muy frecuente.
- 2) Se encargó un estudio de modelización de la dispersión de la materia particulada que se emite por la chimenea del proceso de fabricación de detergente, realizado por el laboratorio independiente de reconocido prestigio Laboratorio Químico Microbiológico (LQM). Con dicho estudio lo que pretendemos es contar con la información precisa sobre la cantidad de polvo de detergente que puede quedar depositado dentro y en el entorno de LINASA.
- 3) Se realizó un estudio de modelización de la cantidad de lluvia recibida en la zona de LINASA y cuantificación de la concentración de polvo que se podría disolver y sus posibles efectos tóxicos sobre el medio ambiente, a realizar por organismo independiente de reconocido prestigio como es el Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Química de la Universidad de Murcia, por tanto, también se trata de un informe independiente. Con este estudio lo que se pretende es, partiendo de los resultados del estudio anterior unidos a los datos de lluvia en la zona de Las Torres de Cotillas, determinar la concentración máxima de tensioactivos de detergente que podremos encontrar disueltos en el agua de lluvia que sale de LINASA y que puede llegar al colector de pluviales del ayuntamiento y posteriormente al río Segura, así como el nivel de ecotoxicidad que esta concentración supondría para la vida del medio acuático del río, a fin de demostrar que en ningún momento las aguas de lluvia recogidas en la empresa LINASA y en su entorno, y que se pueden incorporar al río, tienen ningún tipo de efecto perjudicial o negativo sobre la vida en su cauce. El estudio también tiene en cuenta otros componentes del polvo de detergente de carácter no tensioactivo así como el impacto en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del municipio.







- 4) Toma de muestras, durante un episodio de lluvias, ante Notario y análisis de las mismas para la determinación del contenido de tensioactivos y toxicidad de las aguas pluviales que salen por escorrentía de LINASA y se incorporan al colector de pluviales del Ayuntamiento. Los análisis han sido realizados por el laboratorio independiente de prestigio IPROMA (Investigación y Proyectos Medio Ambiente, S.L.), que, tras valoración por parte del Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Química de la Universidad de Murcia, ha elaborado un informe de conclusiones.
- 5) Instalación de sistemas de contención de las primeras aguas de lluvia, que pudieran producir un efecto "lavado de suelo y tejados", de cara a minimizar en mayor medida el impacto visual de la espuma que se genera en el entorno tras largos periodos de tiempo sin llover. Se trata de 3 fosos de contención de las primeras aguas de lluvia para que queden recogidas las aguas que producen un efecto lavado de las posibles emisiones de polvo que queden depositadas en los tejados y suelos de la empresa. Se han instalado 5 rejillas de recogida e incorporación al alcantarillado de asimilables a aguas residuales urbanas de las primeras aguas de lluvia que producen un efecto lavado de las posibles emisiones de polvo que queden depositadas en los tejados y suelos de la empresa. Pasados los primeros 20 – 30 minutos de lluvia se ha implantado un procedimiento para el taponado de las mismas y que el resto de aguas pluviales salgan por escorrentía a fin de evitar la saturación de los sistemas de alcantarillado existentes en la zona.
- 6) Mejora del sistema de limpieza de las instalaciones: El suelo se barre y se friega de forma periódica, con máquina barredora y máquina fregadora propias, respectivamente. Es por ello que no todo el detergente emitido y depositado en superficies será lavado por el agua de lluvia a escorrentía, ya que se evita la acumulación de polvo emitido y otros elementos que pueden ser disueltos por el agua de lluvia que sale de la empresa. En este mismo sentido, en los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2015 se realizó una limpieza de choque del suelo de las instalaciones de LINASA susceptible de escorrentía mediante la contratación de la empresa SERCOMOSA. Esta limpieza será realizada también a futuro de forma periódica, al igual que se realizan limpiezas diarias con una máquina barredora y una máquina fregadora propias de LINASA.

En el informe de la Universidad, se analizan los resultado de los análisis de las







muestras tomadas, el día 15 de enero de 2016, en presencia del Notario d. Francisco Javier Madrid Conesa del Ilustre Colegio de Murcia, y realizados por el laboratorio IPROMA acreditado para ello por ENAC. Las conclusiones que se destacan son entre otras:

1. Las muestras de agua de escorrentía tomadas en las puertas de LINASA no presentan toxicidad aguda en medio acuático en base al ensayo de toxicidad por Daphnia.
2. Entre los puntos de toma de muestra de agua de escorrentía situados en las puertas de LINASA y el primer colector de pluviales, situado a unos 300 metros, se produce una disminución de la concentración de detergentes aniónicos. Posteriormente, esta concentración se ve notablemente aumentada en la salida de la red de pluviales próxima al río, lo que puede ser debido al aporte de otras corrientes no muestreadas.
3. Por otro lado, el análisis de la muestra tomada en el río Segura aguas abajo de los vertidos de la red de pluviales y de la EDAR, muestra un contenido en detergentes aniónicos muy por debajo del valor de los vertidos (efecto dilución del propio río).
4. La concentración de detergentes aniónicos en el río tanto aguas arriba del punto de descarga del colector de pluviales como aguas abajo de la EDAR son inferiores a los valores guía de los objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano, establecidos en el apéndice 7 del Anexo X del Real decreto 1/2016, aunque la mas de agua donde se producen los vertidos anteriores no está considerada como susceptible de ser destinada a consumo humano.

Las conclusiones del Estudio de emisión de polvo de detergente y evaluación de la toxicidad de la escorrentía procedente de LINASA en episodios de lluvia, vienen en el Anexo I del presente informe.

Según la documentación aportada por LINASA en fecha 05/04/17, presenta Declaración el Consejero Delegado afirmando que cuando se ejecute el desarrollo del Plan Parcial del sector Uzs-AE2 (aprobado definitivamente por sesión de Pleno de fecha 29/05/17), las aguas pluviales del citado Plan Parcial se prevé su vertido al Río Mula a través de una autorización que se otorgaría al ayuntamiento (previa solicitud por éste al órgano de cuenca). Respecto a las aguas pluviales que caen dentro de las





actuales instalaciones, para no saturar la red de alcantarillado existente, en los casos que ha sido posible, se han sacado parte de las mismas que iban a alcantarillado municipal para que lo hagan por escorrentía superficial.

### 1.5 Residuos domiciliarios.

Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de toner de impresoras, papel, cartón, vidrio, envases y residuos de envases, deberá ser destinados a estos fines, evitando en toda caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible al entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

## 2. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, y en virtud del artículo 34 de la LPAI, el técnico que suscribe **INFORMA FAVORABLE** EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, el proyecto aportado para la obtención de la AAI, **condicionada a:**

- Deberá de cumplir estrictamente con las Medidas Correctoras recogidas en el Proyecto Técnico y en el presente informe, y siempre de conformidad con la Legislación Vigente y Ordenanzas Municipales.
- Deberá cumplir con las medidas establecidas en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Deberá cumplir con las medidas establecidas en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, la Ley 37/03, de 17 de noviembre, del Ruido.

**No obstante, y debido a los vertidos indirectos generados por el desarrollo de la actividad vertidos a cauce a través de la red de pluviales municipal (hecho que ha conllevado a expedientes sancionadores interpuestos por Confederación Hidrográfica del Segura contra el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas); se debiera requerir por parte del órgano ambiental de la CARM competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, el perceptivo Informe al Órgano de Cuenca, a fin de evaluar si las medidas desarrolladas por la mercantil en este expediente de AAI, solventan los posibles vertidos indirectos que pudieran producirse a cauce a través de la red de pluviales.**





## INFORME SANITARIO

### ANTECEDENTES:

La mercantil Industria Jabonera Lina, S.A.U. solicitó Autorización Ambiental Integrada (AAI) (EXPEDIENTE CARM AAI 1/16) para la legalización de su FÁBRICA DE DETERGENTES, PLANTA DE SULFONACIÓN Y PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA situada en Polígono Industrial San Jorge, C/ Las Parcelas, 36.

Dicho expediente estuvo expuesto al público, habiéndose publicado Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en fechas de 31/03/16 a 25/04/2016 y habiéndose notificado a los vecinos colindantes a la actividad.

Cabe destacar que la actividad cuenta con las siguientes autorizaciones municipales :

- Industria Jabonera Lina SAU Licencia de Actividad expediente 15/2001 AC
- Linasa Cogeneración y Asociados SL Licencia de Actividad 17/1999 AC

Por todo lo anterior, y para continuar con el trámite de Autorización Ambiental Integrada de la actividad, se procede a examinar Proyecto Técnico de AAI, así como toda la documentación obrante en el expediente 1816/2016, redactando el siguiente INFORME TÉCNICO SANITARIO, en virtud del art 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a saber:

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, MEMORIA AMBIENTAL Y ANEXOS**

#### **1.1 Descripción de la actividad.**

INDUSTRIA JABONERA LINA S.A. (LINASA) es una empresa dedicada a la fabricación de jabones, detergentes (en polvo y líquidos) y otros productos de limpieza del hogar e higiene personal, se instala en una parcela propiedad de LINASA de aproximadamente 312.190, Las Torres de Cotillas (Murcia), estando dicha parcela ocupada por edificaciones industriales y administrativas en unos 46.237,75 m<sup>2</sup>.

Dentro de las instalaciones de LINASA, se encuentra la sede de LICA (Linasa Cogeneración y Asociados, S.L.), en la cual se produce energía térmica y eléctrica a partir de una serie de equipos de combustión de gases, abasteciendo a los procesos productivos de LINASA del aporte energético necesario para que éstos tengan lugar.







- El Proyecto de Actividad aportado para el trámite de obtención de AAU, se recoge la de forma adecuada los aspectos sanitarios exigidos por la normativa.

Por todo lo anterior, y en virtud del artículo 34 de la LPAI, el técnico que suscribe **INFORMA FAVORABLE** EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, el proyecto aportado para la obtención de la AAI, **condicionada a:**

- Deberá de cumplir estrictamente con las Medidas Correctoras recogidas en el Proyecto Técnico y en el presente informe, y siempre de conformidad con la Legislación Vigente y Ordenanzas Municipales.
- Deberá cumplir con las medidas establecidas Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

**No obstante, y debido a los vertidos indirectos generados por el desarrollo de la actividad vertidos a cauce a través de la red de pluviales municipal (hecho que ha conllevado a expedientes sancionadores interpuestos por Confederación Hidrográfica del Segura contra el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas); se debiera requerir por parte del órgano ambiental de la CARM competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, el perceptivo Informe al Órgano de Cuenca, a fin de evaluar si las medidas desarrolladas por la mercantil en este expediente de AAI, solventan los posibles vertidos indirectos que pudieran producirse a cauce a través de la red de pluviales.**

### **INFORME INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL**

La mercantil INDUSTRIA JABONERA LINA S.A.U., solicitó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la legalización de su INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE DETERGENTES, PLANTA DE SULFONACIÓN Y PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA, situada en la dirección arriba indicada, estando expuesto al público, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 31/03/16 al 25/04/2016 y habiéndose notificado a los vecinos colindantes a la actividad.

Hay que reseñar, que consultado los archivos municipales, la Actividad que nos ocupa cuenta con las Autorizaciones Municipales siguientes: 17/99-AC (LINASA CONGENERACIÓN Y ASOCIADOS S.L.) y 15/01-AC (INDUSTRIA JABONERA LINA S.A.U.)

El pasado 01/07/16 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental requiere al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que emita informe relativo a la actividad que nos ocupa, en todos los aspectos de competencia municipal, en base al Art. 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.





Visto la Documentación remitida a este Ayuntamiento y en concreto el Proyecto Técnico de la Autorización Ambiental Integrada, de fecha junio de 2015 y firmado por el Técnico Antonio Sánchez Marín (Colegiado Nº 597 por el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia), el Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe, en el ámbito de sus competencias y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art.34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, informa **FAVORABLE** a dicho Proyecto, debiendo cumplirse todas las Medidas Correctoras recogidas en dicho Proyecto y disponer de los Registros Industriales y Autorizaciones de todas las Instalaciones que lo requieran, de forma individual o colectiva, por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

18/08/2021 12:13:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a06e762a-1ede-74c4-0050509b6280





**C C.1. DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- En relación a los focos de emisión **C1, C2 y C5**, y en cumplimiento de lo exigido en el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá aportar el número previsto de horas de funcionamiento anuales de las instalaciones de combustión medianas asociadas a dichos focos de emisión, así como la carga media utilizada en las mismas.
- Justificación de haber constituido la garantía financiera en relación con la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (seguro de responsabilidad civil), según la cuantía mínima establecida en Anexo A.2.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto A.8 del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

